



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO

GLOBAL COMERCIAL

Ciudad de Expedición			Sucursal			Cod. Sucursal		No. Póliza		Anexo
BOGOTÁ, D.C.			BOGOTÁ			11		11-42-101000779		0
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las Horas		Tipo de Movimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	31		EMISION ORIGINAL		
04	12	2025	31	12	2025	24:00				

DATOS DEL TOMADOR/AFIANZADO

Nombre o Razon Social CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL								Identificación : 860.027.462-7		
Dirección : CRA.53 NO.56-26					Ciudad : BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono : 2210950	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario : CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL		Identificación : 860.027.462-7	
Dirección : CRA.53 NO.56-26		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	
Adicional: NINGUNO		Teléfono : 2210950	

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:

Acceso a la Información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB



VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS



PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias



Seguros del Estado
Cuenta Convenio 47189



Seguros del Estado
Cuenta Convenio 008465445

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Límite de Pago
\$ ***7,000,000.00	\$ *****10,000.00	\$ ***1,331,900.00	\$ *****8,341,900.00	\$ *****200,000,000.00	31 / 12 / 2025
INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INSURANCE BROKER SOLUTIONS LTDA	143751	100.00			
EN BANCOS NO					

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11000631066961 (3900) 000008341900 (96) 20260214

REFERENCIA
PAGO:
1100063106696-1



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO

GLOBAL COMERCIAL

Ciudad de Expedición			Sucursal			Cod. Sucursal		No. Póliza		Anexo	
BOGOTA, D.C.			BOGOTA			11		11-42-101000779		0	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las		Vigencia Hasta		A las	
Día Mes Año			Día Mes Año			Horas		Día Mes Año		Horas	
04 12 2025			31 12 2025			24:00		31 12 2026		24:00	
Tipo de Movimiento										EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / AFIANZADO

Nombre o Razon Social		CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL		Identificación : 860.027.462-7	
Dirección : CRA.53 NO.56-26		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono : 2210950	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario		CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL		Identificación : 860.027.462-7	
Dirección : CRA.53 NO.56-26		Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		Teléfono : 2210950	
Adicional: NINGUNO					

OBJETO DEL SEGURO

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan, que forman parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber recibido, Seguros del Estado S.A., garantiza:

AMPAROS

CARGO: SEGUN RELACION - RIESGO: UNICO

AMPAROS

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEG/ACTUAL

GLOBAL COMERCIAL

31/12/2025

31/12/2026

200,000,000.00

DEDUCIBLE : 10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 3.00 SMMLV

ACLARACIONES

POLIZA DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

TOMADOR: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA P.H NIT: 860.027.462-7

ASEGURADO: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA P.H NIT: 860.027.462-7

BENEFICIARIO: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA P.H NIT: 860.027.462-7

ACTIVIDAD ECONOMICA: COPROPIEDAD RESIDENCIAL

VIGENCIA DEL SEGURO: 365 DIAS, INICIO DE COBERTURA A LAS 24:00 HORAS..

Valor Prima Neta	Gastos Expedición	IVA	Total a Pagar	Valor Asegurado Total	Fecha Limite de Pago
\$ ***7,000,000.00	\$ *****10,000.00	\$ ***1,331,900.00	\$ *****8,341,900.00	\$ *****200,000,000.00	31 / 12 / 2025

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
INSURANCE BROKER SOLUTIONS LTDA	143751	100.00			

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

Para efectos de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CARRERA 13 NO 96-60/74 - Telefono: 2180903 - BOGOTA, D.C.



(415) 7709998021167 (8020) 11000631066961 (3900) 000008341900 (96) 20260214

REFERENCIA
PAGO:

1100063106696-1

11-42-101000779

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

Usted puede consultar esta póliza en www.segurosdelestado.com

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330

TOMADOR
JHONGUTIERREZ



NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO

GLOBAL COMERCIAL

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.						Sucursal BOGOTA				Cod.Suc 11		No.Póliza 11-42-101000779		Anexo 0	
Fecha Expedición			Vigencia Desde			A las Horas	Vigencia Hasta			A las Horas	Tipo Movimiento				
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Día	Mes	Año						
04	12	2025	31	12	2025	24:00	31	12	2026	24:00	EMISION ORIGINAL				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL								Identificación 860.027.462-7		
Dirección: CRA.53 NO.56-26					Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 2210950		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL								Identificación 860.027.462-7		
Dirección: CRA.53 NO.56-26					Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 2210950		

Adicional:

Continuación -

1.VALOR ASEGURADO: COP \$100.000.000 EVENTO Y COP \$200.000.000 VIGENCIA.

2.MODALIDAD DEL SEGURO: SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

3.CLAUSULADO: TEXTOS SEGUROS DEL ESTADO SEGN CONDICIONADO GENERAL FORMA E-MGC-006A.

4.AMPARO BASICO, SEGN TEXTOS SEGUROS DEL ESTADO: AMPARA AL ASEGURADO, CONTRA LA APROPIACION INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS DE DICHOS EMPLEADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

IGUALMENTE, SE CUBREN LAS PERDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICION COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO QUE NO ESTEN INDICADOS EN LA CARATULA, POR UN TERMINO DE TREINTA (30) DIAS COMUNES CONTADOS DESDE LA OCUPACION DEL NUEVO CARGO, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO

5.AMPAROS ADICIONALES, SEGN TEXTOS SEGUROS DEL ESTADO: (INCLUIDOS DENTRO DEL VALOR ASEGURADO, ESTO QUIERE DECIR QUE EN CASO DE PERDIDA TOTAL NO CONSTITUYEN UN VALOR ADICIONAL DE INDEMNIZACION).

5.1.PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: SUBLIMITE DE COP \$25.000.000 EVENTO, Y COP \$50.000.000 VIGENCIA.

5.2.PERDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS DE FIRMAS TEMPORALES Y/O ESPECIALIZADAS: SUBLIMITE DE COP \$25.000.000 EVENTO, Y COP \$30.000.000 VIGENCIA.

6.DEDUCIBLES:

7.1.EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 2 SMMLV.

7.2.EMPLEADOS DE FIRMAS TEMPORALES Y ESPECIALIZADAS: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 2 SMMLV.

7.3.DEMAS EVENTOS: 10% DEL VALOR DE LA PERDIDA, MINIMO 3 SMMLV.

7.CARGOS AMPARADOS:

PENDIENTE RELACION DE CARGOS.

8.CONDICIONES, SEGN TEXTOS SEGUROS DEL ESTADO:

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS Y EMPLEADOS: CON AVISO A LA COMPAÑIA DE DIEZ (10) DIAS, Y COBRO DE PRIMA A PRORRATA.

NO OBSTANTE, LO INDICADO EN CUALQUIER OTRA CONDICION, NO SE OTORGA RESTABLECIMIENTO AUTOMATICO DE LA SUMA ASEGURADA.

DESIGNACION DE AJUSTADORES: SEGN LISTADO SEGUROS DEL ESTADO Y DE COMN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA.

ANTICIPO DE INDEMNIZACION DEL 50%: UNA VEZ DEMOSTRADA LA OCURRENCIA Y CUANTIA DE LA PERDIDA, Y LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA EN INDEMNIZAR.

DENOMINACION DE CARGOS: SE OTORGA COBERTURA A TODOS LOS CAMBIOS EN LA DENOMINACION DE LOS CARGOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO CONTINEN DESEMPEÑANDO LAS MISMAS FUNCIONES DEL CARGO INICIALMENTE AMPARADO.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

11-42-101000779

FIRMA TOMADOR

JHONGUTIERREZ



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE MANEJO

GLOBAL COMERCIAL

Ciudad de Expedición BOGOTÁ, D.C.						Sucursal BOGOTÁ				Cod.Suc 11		No.Póliza 11-42-101000779		Anexo 0	
Fecha Expedición Día Mes Año			Vigencia Desde Día Mes Año			A las Horas	Vigencia Hasta Día Mes Año			A las Horas	Tipo Movimiento				
04 12 2025			31 12 2025			24:00	31 12 2026			24:00	EMISION ORIGINAL				

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL								Identificación 860.027.462-7		
Dirección: CRA.53 NO.56-26						Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 2210950	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL								Identificación 860.027.462-7		
Dirección: CRA.53 NO.56-26						Ciudad: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL			Teléfono: 2210950	

Adicional:

- Continuación -

AMPARO AUTOMATICO DE NUEVOS CARGOS Y EMPLEADOS: CON PLAZO MAXIMO DE AVISO A LA COMPAÑIA DE TREINTA (30) DIAS, Y COBRO DE PRIMA A PRORRATA.

CLAUSULA DE REVOCACION: TREINTA (30) DIAS.

CLAUSULA DE AMPLIACION DE AVISO DE SINIESTRO: DIEZ (10) DIAS.

9.EXCLUSIONES, SEGN TEXTOS SEGUROS DEL ESTADO:

SEGN LAS INDICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, ADEMAS DE LAS SIGUIENTES:

MERMAS.

FALTANTES DE INVENTARIOS.

DESAPARICIONES MISTERIOSAS.

SE EXCLUYE DE MANERA ABSOLUTA TODO TIPO DE DAÑO Y/O DESTRUCCION Y/O DETERIORO Y/O PERDIDA, FISICA O FINANCIERA, QUE SOBREVenga DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA, PROXIMA O REMOTA, COMO CONSECUENCIA DE PANDEMIA, VIRUS, ENFERMEDAD INFECCIOSA, MICROORGANISMOS, BACTERIAS, Y CUALQUIER OTRO SIMILAR, SIN IMPORTAR SI DICHO DAÑO Y/O DESTRUCCION Y/O DETERIORO Y/O PERDIDA SE PRODUJO ANTES, DURANTE O DESPUES DE UNA ORDEN EMITIDA POR CUALQUIER AUTORIDAD GUBERNAMENTAL O CIVIL.

INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, ORDENES DE LA AUTORIDAD, Y DE NORMAS TECNICAS.

PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

RIESGOS CIBERNETICOS O DE LA TECNOLOGIA INFORMATICA.

EXCLUSION DE PERDIDA DE DATOS Y CYBER LIABILITY: ESTA POLIZA EXCLUYE CUALQUIER RESPONSABILIDAD, RECLAMACION, PERDIDA, DAÑO O GASTO

DERIVADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCESO NO AUTORIZADO, USO, IMPEDIMENTO DE USO, ERROR O FALLO DE PROGRAMACION, USO MALICIOSO, INFECCION POR PROGRAMAS MALICIOSOS O VIRUS, EXTORSION, DESTRUCCION, INTERFERENCIA O IMPEDIMENTO DE ACCESO A DATOS O SISTEMAS INFORMATICOS DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN TAMBIEN PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O RECLAMACIONES DERIVADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE MODIFICACION, CORRUPCION, PERDIDA, DESTRUCCION, ROBO, USO INDEBIDO, ACCESO NO AUTORIZADO, PROCESAMIENTO ILEGAL O NO AUTORIZADO O REVELACION DE DATOS, DESTRUCCION O ROBO DE CUALQUIER COMPUTADORA O APARATO ELECTRONICO O ACCESORIO QUE CONTENGA DATOS. DATOS SIGNIFICA CUALQUIER TIPO DE INFORMACION PERSONAL O CORPORATIVA EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE.

EXCLUSION DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: LMA5394 -96

1. ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO A, COMO RESULTADO DE, DERIVADO DE O EN CONEXION CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO, O LA AMENAZA (YA SEA ESTA REAL O PERCIBIDA); DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTANEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA CON DICHA ENFERMEDAD.

2. COMO SE USA EN ESTE DOCUMENTO:

A) ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA, O CUALQUIER MUTACION O VARIACION DE ESTA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

I. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO, U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACION DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y

II. EL METODO DE TRANSMISION YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, ENTRE OTROS, TRANSMISION POR EL AIRE, TRANSMISION DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISION DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE, U OBJETO; SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO; O ENTRE ORGANISMOS.

10.GARANTIAS, SEGN TEXTOS SEGUROS DEL ESTADO:

PARA LOS EFECTOS Y CON EL ALCANCE DEL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO, QUE DURANTE SU VIGENCIA CUMPLIRA CON LAS GARANTIAS QUE A CONTINUACION SE RELACIONAN. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTIA DA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO MENCIONADO.

PRACTICAR UN ARQUEO O CORTE DE CUENTAS ANUAL. PARA LOS COBRADORES, CAJEROS, MENSAJEROS, VENDEDORES Y PAGADORES AMBULANTES EL ARQUEO SERA DIARIO.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MOROSA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

11-42-101000779

FIRMA TOMADOR

JHONGUTIERREZ

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



NIT. 860.009.578-6

**POLIZA DE SEGURO DE MANEJO
GLOBAL COMERCIAL**

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.						Sucursal BOGOTA						Cod.Suc 11		No.Póliza 11-42-101000779		Anexo 0		
Fecha Expedición			Vigencia Desde						A las		Vigencia Hasta			A las		Tipo Movimiento		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		Horas	Día	Mes	Año		Horas						
04	12	2025	31	12	2025		24:00	31	12	2026		24:00	EMISION ORIGINAL					

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razon Social CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL								Identificación 860.027.462-7	
Dirección: CRA.53 NO.56-26				Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono: 2210950	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

Asegurado / Beneficiario: CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL								Identificación 860.027.462-7	
Dirección: CRA.53 NO.56-26				Ciudad: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL				Teléfono: 2210950	

Adicional:

Continuación -

VERIFICAR LOS DATOS CONTENIDOS EN LA SOLICITUD DE TRABAJO QUE FIRME EL ASPIRANTE A SER EMPLEADO DEL ASEGURADO, CON ANTERIORIDAD A SU VINCULACION DEFINITIVA.

LAS FUNCIONES DE CADA EMPLEADO SE DISPONDRAN DE TAL MANERA QUE A NINGN EMPLEADO SE LE PERMITA CONTROLAR CUALQUIER TRANSACCION DESDE EL COMIENZO HASTA EL FINAL, DEBE EXISTIR CONTROL DUAL Y CUSTODIA CONJUNTA.

TODAS LAS PERSONAS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS AL ASEGURADO, YA SEA CON CONTRATO LABORAL O POR MEDIO DE EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES U OTRO TIPO DE CONTRATACION, DEBEN TOMAR VACACIONES AL MENOS UNA VEZ AL AÑO DURANTE DIEZ (10) DIAS CONTINUOS.

PARA LOS EFECTOS Y CON EL ALCANCE DEL ARTICULO 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO, QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO SE REALIZA EN VIRTUD DEL COMPROMISO QUE ADQUIERE EL ASEGURADO, QUE DURANTE SU VIGENCIA CUMPLIRA CON LAS GARANTIAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE COMPROMISO O GARANTIA DA LUGAR A LAS SANCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO MENCIONADO.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

11-42-101000779

FIRMA TOMADOR

JHONGUTIERREZ

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
D&O COPROPIEDADES RESIDENCIAL**

Ciudad de Expedición BOGOTA, D.C.	Sucursal BOGOTA	Tipo de Movimiento ANEXO DE RENOVACION	Poliza No. 11-01-101001148	Anexo No. 1
TOMADOR CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT	860.027.462-7
DIRECCION CRA.53 NO.56-26			CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT
ASEGURADO CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL			NIT	860.027.462-7
DIRECCION CRA.53 NO.56-26			CIUDAD	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS			NIT	0-0
FECHA DE EXPEDICION (D-M-A) 04 / 12 / 2025	VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 31 / 12 / 2025 HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 31 / 12 / 2026		VIGENCIA ANEXO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 31 / 12 / 2025 HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 31 / 12 / 2026	
INTERMEDIARIO INSURANCE BROKER SOLUTIONS LTDA	CLAVE 143751	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO	
			% PARTICIPACION	

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO: 1

ACTIVIDAD: COPROPIEDAD RESIDENCIAL DIRECTORES Y ADMINISTRADOR

DESCRIPCION	AMPAROS	SUMA ASEGURADA	% INVAR	SUBLIMITE
PERJUICIO PATRIMONIAL	ERRORES U OMISIONES D&O COPROPIEDADES	\$ 700,000,000.00		
	GASTOS DE DEFENSA D&O COPROPIEDADES	\$ 700,000,000.00		\$ 35,000,000.00
	COBERTURA A LA PERSONA ASEGURADA D&O COPROPIEDADES			\$ 700,000,000.00
	COBERTURA A LA ENTIDAD D&O COPROPIEDADES			\$ 350,000,000.00
	INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES D&O COPROPIEDADES			\$ 70,000,000.00
	DEFENSA POR CONTAMINACION D&O COPROPIEDADES			\$ 140,000,000.00
	PERJUICIOS FINANCIEROS POR CONTAMINACION D&O COPRO			\$ 140,000,000.00

DEDUCIBLES: * 21,000,000.00 . . en COBERTURA A LA ENTIDAD D&O COPROPIEDADES

LÍMITES POR EVENTO: ERRORES U OMISIONES D&O COPROPIEDADES - \$ 500,000,000.00, GASTOS DE DEFENSA D&O COPROPIEDADES - \$ 10,000,000.0

OBJETO DE LA POLIZA:

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****700,000,000.00	PRIMA:	\$ *****980,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****186,200.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****1,166,200.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE POLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

PARA NOTIFICACIONES LA DIRECCION DE SEGUROS DEL ESTADO ES: CARRERA 13 NO 96-60/74, TELÉFONO 2180903 - BOGOTA, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 31.03.2022.1329.P.06.00000E.RC.E.0024.D001, ADJUNTA.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM



(415) 7709998021167 (8020) 11000631065377 (3900) 000001166200 (96) 20261231

REFERENCIA
PAGO:
1100063106537-7

11-01-101001148

FIRMA AUTORIZADA

CLIENTE

TOMADOR

JHONGUTIERREZ

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL D&O COPROPIEDADES RESIDENCIAL

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.	SUCURSAL BOGOTA	TIPO DE MOVIMIENTO ANEXO DE RENOVACION	POLIZA No. 11-01-101001148	ANEXO No. 1
TOMADOR DIRECCION ASEGURADO DIRECCION BENEFICIARIO	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL CRA.53 NO.56-26 CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL CRA.53 NO.56-26 TERCEROS AFECTADOS		NIT 860.027.462-7 TELEFONO 2210950 NIT 860.027.462-7 TELEFONO 2210950 NIT 0-0	
FECHA DE EXPEDICION (D-M-A) 04 / 12 / 2025		VIGENCIA SEGURO DESDE LAS 24 HORAS (D-M-A) 31 / 12 / 2025		HASTA LAS 24 HORAS (D-M-A) 31 / 12 / 2026
INTERMEDIARIO INSURANCE BROKER SOLUTIONS LTDA CLIENTE		CLAVE 143751	% PARTICIPACION 100.00	COMPANIA COASEGURO CEDIDO % PARTICIPACION

INFORMACION DEL RIESGO

Recuerda que puedes actualizar
tus datos de contacto conforme
a la Ley 2300, a través de
nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona
el tipo de consulta
Acceso a la información

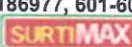
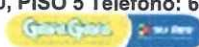
CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB



VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS



PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias



Seguros del Estado
Cuenta Convenio 47189



Seguros del Estado
Cuenta Convenio 008465445

TOTAL SUMA ASEGURADA:	\$ *****700,000,000.00	PRIMA:	\$ *****980,000.00
PLAN DE PAGO: CONTADO		IVA:	\$ *****186,200.00
		TOTAL A PAGAR:	\$ *****1,166,200.00

TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO, QUE PREVEE EL ART. 1066 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SERÁ A SEGURESTADO, DENTRO DE LOS DIAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

CARRERA 13 NO 96-60/74, TELÉFONO 2180903 - BOGOTÁ, D.C.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA 31.03.2022.1329.P.06.000000.E.R.C.E.0024.D001, ADJUNTA.
USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

FORMA DE PAGO

BANCO	CHEQUE No.	VALOR
EFFECTIVO		
CHEQUE		
TOTAL \$		



(415) 7709998021167 (8020) 11000631065377 (3900) 000001166200 (96) 20261231

REFERENCIA
PAGO:

1100063106537-7

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

D&O COPROPIEDADES RESIDENCIAL

SUCURSAL	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
BOGOTA	ANEXO DE RENOVACION	11-01-101001148	1
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	860.027.462-7
DIRECCION	CRA.53 NO.56-26 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	2210950
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	860.027.462-7
DIRECCION	CRA.53 NO.56-26 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2210950
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES DE COPROPIEDADES

VIGENCIA: 12 MESES - A PARTIR DE LAS 24 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

CONDICIONADO GENERAL: 31/03/2022 - 1329 - P - 06 - 00000E-RC-E-0024 - D00I NOTA TECNICA: 31/03/2022 -1329-NT-P-06-RCDYA-DYAC-GD-01

MEDIANTE LA PRESENTE POLIZA SEGUROS DEL ESTADO S.A., EN ADELANTE SEGURESTADO, AMPARA A LA PERSONA ASEGURADA RESPECTO A LOS RECLAMOS E INVESTIGACIONES FORMALES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA (O EN EL PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION, SI ESTE ES CONTRATADO) POR LA PERDIDA CON OCASION A PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE VIERA OBLIGADO LEGALMENTE A PAGAR EN RELACION CON UN ACTO INCORRECTO Y POR LOS QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE. SE AMPARAN PROPIEDADES HORIZONTALES RESIDENCIALES Y DE OFICINAS INCLUSO SI TIENE ALGUNOS LOCALES COMERCIALES, PERO SE EXCLUYEN LOS CENTROS COMERCIALES.

LO ANTERIOR SEGUN SE ESTABLECE EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

1. AMPAROS:

A. AMPARO 1: COBERTURA A LA PERSONA ASEGURADA

SEGURESTADO INDEMNIZARA POR CUENTA DE LA PERSONA ASEGURADA, AQUELLOS SINIESTROS QUE SE DERIVEN DE CUALQUIER RECLAMACION DE LA QUE RESULTE CIVILMENTE RESPONSABLE POR RAZON DE CUALQUIER ACTO INCORRECTO COMETIDO O PRESUNTAMENTE COMETIDO POR ELLA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA PERDIDA RECLAMADA NO HAYA SIDO ASUMIDA POR LA COPROPIEDAD TOMADORA.

B. AMPARO 2 COBERTURA A LA COPROPIEDAD

SEGURESTADO REEMBOLSARA A LA COPROPIEDAD TOMADORA, AQUELLOS SINIESTROS QUE SE DERIVEN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PERSONA ASEGURADA POR ACTOS INCORRECTOS COMETIDOS O PRESUNTAMENTE COMETIDOS POR ESTA, EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PROPIAS DEL CARGO ASEGURADO, SIEMPRE QUE LA PERDIDA HAYA SIDO ASUMIDA POR LA COPROPIEDAD TOMADORA, Y HASTA POR EL MONTO EN QUE DICHOS SINIESTROS HAYAN SIDO PAGADOS, YA SEA POR DISPOSICION LEGAL, DE SUS ESTATUTOS SOCIALES O DE UNA RESOLUCION VALIDA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE COPROPIETARIOS. SUBLIMITADA AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE OPCIONES ABAJO INCLUIDO, Y EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA LA MISMA.

C. AMPARO 3 GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL

SEGURESTADO INDEMNIZARA LA PARTE DE LA PERDIDA QUE CONSTITUYA GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL QUE RESULTEN DE UNA INVESTIGACION FORMAL. INCLUYE EL COSTO DE LAS CAUCIONES JUDICIALES QUE DEBA PRESTAR EL ASEGURADO POR ALGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL DEMANDADA Y AMPARADA POR LA POLIZA. SUBLIMITADA AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE OPCIONES ABAJO INCLUIDO.

EN EL EVENTO DE QUE LA PERSONA ASEGURADA FUERE DECLARADA CULPABLE POR HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA, DEBERA REMBOLSAR LOS DINEROS PAGADOS POR ESTE CONCEPTO.

D. AMPARO 4 RESPONSABILIDAD POR INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES

SEGURESTADO INDEMNIZARA LA PERDIDA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO EN MATERIA LABORAL. SUBLIMITADO AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE OPCIONES ABAJO INCLUIDO.

RECLAMO EN MATERIA LABORAL SIGNIFICA: UN RECLAMO QUE ES PRESENTADO O MANTENIDO POR O EN NOMBRE DE, CUALQUIER EMPLEADO PRESENTE, PASADO O POTENCIAL DE LA COPROPIEDAD TOMADORA, COMO CONSECUENCIA DE DIFAMACION, MALOS TRATOS DE PALABRA U OBRA, LA FALTA GRAVE DE CONSIDERACION, O LA VIOLACION DE CUALQUIER LEY LABORAL RELATIVA A LA DISCRIMINACION. NO SERAN MATERIA DE ESTA COBERTURA LAS RECLAMACIONES QUE TENGAN POR OBJETO EL RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE NINGUN TIPO, SALARIOS, RETRIBUCIONES, COMPENSACIONES LABORALES QUE PUDIERAN RESULTAR DE UN CONTRATO DE TRABAJO, NI AQUELLAS DERIVADAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES.

E. AMPARO 5 GASTOS DE PUBLICIDAD

SEGURESTADO INDEMNIZARA LOS GASTOS DE PUBLICIDAD EN QUE PREVIA AUTORIZACION ESCRITA DE SEGURESTADO, DEBA INCURRIR LA PERSONA ASEGURADA EN SU NOMBRE O EN EL DE LA COPROPIEDAD TOMADORA POR EL DISEÑO Y REALIZACION DE UNA CAMPAÑA DE IMAGEN CORPORATIVA Y PAGADOS A TERCEROS, EN CASO DE QUE AL PRESENTARSE UN RECLAMO AMPARADO POR ESTA POLIZA SE HAGA PUBLICO EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACION LOCAL, REGIONAL O NACIONAL (RADIO, PRENSA O TELEVISION) CAUSANDOLE PERJUICIOS A LA PERSONA ASEGURADA O A LA COPROPIEDAD TOMADORA. SUBLIMITADO AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE OPCIONES ABAJO INCLUIDO.

F. AMPARO 6 GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION

SEGURESTADO INDEMNIZARA LOS GASTOS DE DEFENSA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO PRESENTADO POR UN TERCERO ALEGANDO DAÑOS MATERIALES O LESIONES CORPORALES CAUSADOS POR CONTAMINACION. SUBLIMITADO AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE OPCIONES ABAJO INCLUIDO.

G. AMPARO 7 PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACION

SEGURESTADO INDEMNIZARA LA PERDIDA CUBIERTA POR LA PRESENTE POLIZA EN RELACION CON CUALQUIER RECLAMO POR UN PERJUICIO FINANCIERO CAUSADO POR CONTAMINACION SIEMPRE Y CUANDO EL RECLAMANTE NO HAYA SUFRIDO NINGUN DAÑO MATERIAL NI NINGUNA LESION CORPORAL CAUSADA POR DICHA CONTAMINACION. SUBLIMITADO AL LIMITE DE RESPONSABILIDAD ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE OPCIONES ABAJO INCLUIDO.

2. VALOR ASEGURADO, SUBLIMITES Y DEDUCIBLES

LIMITE DE RESPONSABILIDAD EN EL AGREGADO ANUAL: \$ 700.000.000

COBERTURA A LA PERSONA ASEGURADA: \$ 700.000.000



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

D&O COPROPIEDADES RESIDENCIAL

SUCURSA.		TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
BOGOTA		ANEXO DE RENOVACION	11-01-101001148	1
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL		NIT	860.027.462-7
DIRECCION	CRA.53 NO.56-26	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	2210950
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL		NIT	860.027.462-7
DIRECCION	CRA.53 NO.56-26	CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2210950
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS		NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

DEDUCIBLE DE COBERTURA A LA COPROPIEDAD: \$ 21.000.000

SUBLIMITE GASTOS DE REPRESENTACION LEGAL: EVENTO 10.000.000 VIGENCIA 35.000.000

SUBLIMITE RECLAMO CONTRA CONYUGES: \$ 100,000,000

SUBLIMITE RESPONSABILIDAD POR INCORRECTAS PRACTICAS LABORALES: \$ 70,000,000

SUBLIMITE GASTOS DE PUBLICIDAD: \$ 70,000,000

SUBLIMITE GASTOS DE DEFENSA POR CONTAMINACION: \$ 140.000.000

SUBLIMITE PERJUICIO FINANCIERO POR CONTAMINACION: \$ 140.000.000

SUBLIMITE COBERTURA A LA COPROPIEDAD: \$ 350.000.000

3. DEDUCIBLES

COBERTURA A LA COPROPIEDAD: \$ 21.000.000

DEMÁS AMPAROS: SIN DEDUCIBLE

4. DEFINICIONES

COPROPIEDAD TOMADORA: COPROPIEDAD QUE REQUIERE LA POLIZA.

PERSONA ASEGURADA: ADMINISTRADORES Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COPROPIEDAD TOMADORA.

5. CONDICIONES ADICIONALES:

ESTAS CONDICIONES ESTAN DISPONIBLES ÚNICAMENTE PARA COPROPIEDADES DE OFICINAS, RESIDENCIALES Y MIXTAS (COPROPIEDADES DE OFICINAS Y/O RESIDENCIALES QUE CUENTEN CON LOCALES COMERCIALES). NO PARA CENTROS COMERCIALES.

RETROACTIVIDAD - INICIO DE VIGENCIA DE LA PRIMERA POLIZA CON SEGUROS DEL ESTADO S.A., SIN QUE EXISTAN PERIODOS DE INTERRUPCION.

AMPLIACION AVISO DE SINIESTRO 30 DIAS.

AVISO DE REVOCACION DE LA POLIZA 30 DIAS.

PARA HONORARIOS DE ABOGADOS APLICA TARIFICA DEL COLEGIO DE ABOGADOS

DIRECTORES Y ADMINISTRADORES PASADOS, PRESENTES Y FUTUROS

MODIFICACIONES EN BENEFICIOS DEL ASEGURADO: SI DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO SE PRESENTAN MODIFICACIONES A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA QUE REPRESENTEN UN BENEFICIO PARA EL ASEGURADO, TALES MODIFICACIONES SE CONSIDERARÁN AUTOMÁTICAMENTE INCORPORADAS A LA POLIZA

6. EXCLUSIONES

EXCLUSION DE FUTURAS OFERTAS DE CUALQUIER TIPO

EXCLUSION DE LAVADO DE DINERO

EXCLUSION COMPAÑIA MATRIZ Y COMPAÑIAS AFILIADAS Y ASOCIADAS

EXCLUSION DE RECLAMOS PROVENIENTES DE PROPIETARIOS CUYO COEFICIENTE DE PARTICIPACION SEA IGUAL O MAYOR AL 30%.

CLAUSULA DE BANCARROTA E INSOLVENCIA

EXCLUSION ABSOLUTA DE RIESGOS NUCLEARES

INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO

LEYES ANTIMONOPOLISTICAS

PROPIEDAD INTELECTUAL

EXCLUSION DE PAGOS Y GRATIFICACIONES.

EXCLUSION DE LITIGIOS PENDIENTES Y ANTERIORES A LA FECHA DE RETROACTIVIDAD.

EXCLUSION ABSOLUTA DE LESIONES PERSONALES / DAÑOS A LA PROPIEDAD.

EXCLUSIONES POR PERDIDAS ASEGURADAS POR UNA POLIZA ANTERIOR.

EXCLUSIONES POR PERDIDAS ASEGURADAS POR OTRA POLIZA.

EXCLUSIONES POR RECLAMOS CAUSADOS POR DESHONESTIDAD/FRAUDE.

EXCLUSIONES POR GANANCIAS PERSONALES.

PUNITIVE DAMAGES - MULTAS Y SANCIONES

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMO DERIVADO DE, A CONSECUENCIA DE, RELACIONADO CON, VINCULADO A LAS PERDIDAS REPORTADAS Y REFLEJADAS EN LOS BALANCES GENERALES (ESTADOS FINANCIEROS) Y LA GESTION DE CUENTAS POR COBRAR.

CULPA GRAVE

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON RESPONSABILIDAD FISCAL

OPERACIONES REALIZADAS EN SUBSIDIARIAS Y/O CASA MATRIZ FUERA DE COLOMBIA

JHONGUTIERREZ

Oficina Principal: AUTOPISTA NORTE # 103 - 60, PISO 5 Telefono: 601-2186977, 601-6019330



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

D&O COPROPIEDADES RESIDENCIAL

ORIGEN	TIPO DE MOVIMIENTO	POLIZA No	ANEXO No.
BOGOTA	ANEXO DE RENOVACION	11-01-101001148	1
TOMADOR	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	860.027.462-7
DIRECCION	CRA.53 NO.56-26 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPIT	TELEFONO	2210950
ASEGURADO	CONJUNTO RESIDENCIAL PAULO VI PRIMERA ETAPA PROPIEDAD HORIZONTAL	NIT	860.027.462-7
DIRECCION	CRA.53 NO.56-26 CIUDAD BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELEFONO	2210950
BENEFICIARIO	TERCEROS AFECTADOS	NIT	0-0

TEXTO ACLARATORIO DE LA POLIZA

DEMANDAS DERIVADAS DE CALUMNIA, INJURIA, DISCRIMINACION O DIFAMACION
HECHOS O CIRCUNSTANCIAS OCURRIDOS EN USA Y/O CANADA.

SE EXCLUYE CUALQUIER RECLAMACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL PROVENIENTE DE EVASION DE IMPUESTOS, ASI COMO LAS QUE SEAN RESPECTO DEL GRUPO CORPORATIVO O HOLDING.

CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON RESPONSABILIDAD PROFESIONAL.

EXCLUYE DE FORMA ABSOLUTA CUALQUIER PERDIDA Y/O RECLAMACION DERIVADA DE, EN CONEXION A O RELACIONADA CON LA INCAPACIDAD O FALTA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO, REAL O POSIBLE, DE UNA OBLIGACION DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA LA COMPANIA, INCLUYENDO SIN LIMITAR A CUANDO DERIVE DE INSOLVENCIA O BANCARROTA, ACCIONES DE ACREEDORES, INSTITUCIONES FINANCIERAS O CUALQUIER PERSONA QUE PUDIERA VERSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE AFECTADA EN CUALQUIER FORMA POR LA INCAPACIDAD O FALTA DE CUMPLIMIENTO SEÑALADA EN ESTE PARRAFO, AUN Y CUANDO EL ACTO INCORRECTO RECLAMADO NO SE VINCULE DIRECTAMENTE CON LA DECISION DE NO PAGO, DE ENDEUDAMIENTO O QUE HAYA DERIVADO EN LA INSOLVENCIA O INCAPACIDAD DE CUMPLIMIENTO. RECLAMACIONES POR PERDIDA FISCAL Y DE RESPONSABILIDAD FISCAL, PERDIDAS FISCALES EN PROCESOS DE PROCURADURIA, CONTRALORIA, FISCALIA Y PERSONERIA.

RECLAMACIONES RELACIONADAS CON SALDOS ADEUDADOS POR LOS COPROPIETARIOS.

RECLAMACIONES RELACIONADAS CON REDIMIR O ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS DE PARTICIPACION DE LA MISMA COPROPIEDAD

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES O DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA FALTA DE SOMETIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA LEY 675 DE 2001.

EXCLUSION DE RECLAMOS PROVENIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA CARTERA MOROSA Y/O DE LAS DECISIONES TOMADAS PARA SU RECAUDO.

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES PROVENIENTES O DERIVADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DEL NO CUMPLIMIENTO DEL PRESUPUESTO DE LA COPROPIEDAD.

SE EXCLUYEN RECLAMACIONES OCASIONADOS POR, PROVENIENTES DE O QUE DE ALGUNA MANERA SE RELACIONEN CON LA CONSTRUCCION Y ENTREGA DE LA COPROPIEDAD (INCLUYENDO LAS UNIDADES INDIVIDUALES Y ZONAS COMUNES) Y EL ASENTAMIENTO DE ESTA.

SE EXCLUYE EL DAÑO ECOLOGICO PURO.

SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES RELACIONADAS CON VIOLACION A NORMAS Y LEYES AMBIENTALES.

EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD CIBERNETICA: EL SEGURO PROVISTO POR ESTE ACUERDO NO SE APLICA A PERDIDAS O GASTOS QUE SURJAN O CONTRIBUYAN A UNO O MAS DE LOS SIGUIENTES CASOS:

PERDIDA, ALTERACION O DAÑO A, CORRUPCION O REDUCCION DE LA FUNCIONALIDAD, DISPONIBILIDAD U OPERACION DE CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMATICO, SITIO WEB O CUALQUIER OTRO SISTEMA ELECTRONICO DE DATOS, HARDWARE, PROCESO, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, DEPOSITO DE INFORMACION, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVO SIMILAR EN EQUIPOS INFORMATICOS O NO INFORMATICOS, YA SEA PROPIEDAD DEL ASEGURADO EN LA POLIZA DEL REASEGURADO O NO;

CUALQUIER ACCESO O DIVULGACION DE INFORMACION CONFIDENCIAL, PERSONAL, DE PROPIEDAD U OTRA INFORMACION NO PUBLICA DE CUALQUIER PERSONA U ORGANIZACION EN CUALQUIER FORMA REGISTRABLE, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS GASTOS ASOCIADOS CON LA NOTIFICACION, REPARACION, MITIGACION O PREVENCIÓN DE UNA VIOLACION DE SEGURIDAD; O, AMENAZAS DE EXTORSION, FRAUDE Y ROBO QUE INVOLUCREN CUALQUIER COMPUTADORA, SISTEMA INFORMATICO, SOFTWARE, PROCESO O PROGRAMA INFORMATICO, SITIO WEB O CUALQUIER OTRO SISTEMA DE DATOS ELECTRONICOS O CUALQUIER INFORMACION CONFIDENCIAL, PERSONAL, PRIVADA U OTRA INFORMACION NO PUBLICA.

SE EXCLUYEN LOS PERJUICIOS CAUSADOS O GENERADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS PROTOCOLOS EMITIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL O POR LOS DISTINTOS GOBERNADORES, ALCALDES Y DEMAS AUTORIDADES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, DISTRITAL O MUNICIPAL, PARA HACER VENIR, MITIGAR Y REDUCIR LA EXPOSICION Y CONTAGIO POR INFECCIONES DERIVADAS DE EPIDEMIAS Y PANDEMIAS.

EXCLUSION DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE: LMA5394 -96 (SDE - AGOSTO 2020).

ESTE CONTRATO EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA, CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, CONTRIBUIDO A, COMO RESULTADO DE, DERIVADO DE O EN CONEXION CON UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE O EL MIEDO, O LA AMENAZA (YA SEA ESTA REAL O PERCIBIDA); DE UNA ENFERMEDAD TRANSMISIBLE INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA SIMULTANEAMENTE O EN CUALQUIER SECUENCIA CON DICHA ENFERMEDAD.

COMO SE USA EN ESTE DOCUMENTO:

ENFERMEDAD TRANSMISIBLE SIGNIFICA CUALQUIER ENFERMEDAD INFECCIOSA, TRANSMISIBLE O CONTAGIOSA, O CUALQUIER MUTACION O VARIACION DE ESTA, QUE PUEDE TRANSMITIRSE POR MEDIO DE CUALQUIER SUSTANCIA O AGENTE DE CUALQUIER ORGANISMO A OTRO ORGANISMO, INCLUIDOS, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES:

A. LA SUSTANCIA O AGENTE INCLUYE, PERO NO SE LIMITA A, UN VIRUS, BACTERIA, PARASITO, U OTRO ORGANISMO O CUALQUIER VARIACION DE ESTE, YA SEA QUE SE CONSIDERE VIVO O NO, Y

B. EL METODO DE TRANSMISION YA SEA DIRECTO O INDIRECTO, INCLUYE, ENTRE OTROS, TRANSMISION POR EL AIRE, TRANSMISION DE FLUIDOS CORPORALES, TRANSMISION DESDE O HACIA CUALQUIER SUPERFICIE, U OBJETO, SOLIDO, LIQUIDO O GASEOSO, O ENTRE ORGANISMOS.

EXCLUSION DE OFERTAS FUTURAS:

QUEDA CONVENIDO QUE LA ASEGURADORA NO SERA RESPONSABLE, NI ESTARA OBLIGADA A EFECTUAR PAGO ALGUNO, POR SINIESTROS GENERADOS COMO RESULTADO DE RECLAMACIONES PRESENTADAS EN CONTRA DE LOS ASEGURADOS, A CONSECUENCIA DE O ATRIBUIBLES DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA COMPRA U OFERTA DE COMPRA, VENTA U OFERTA DE VENTA O CUALESQUIERA OTRA TRANSACCION RELACIONADA CON VALORES EMITIDOS POR LA ENTIDAD TOMADORA, INCLUIDO PERO NO LIMITADO A ACCIONES ORDINARIAS, ACCIONES PREFERENCIALES, ACCIONES DE VOTO LIMITADO, ACCIONES PRIVILEGIADAS, BONOS CONVERTIBLES EN ACCIONES U OTROS TITULOS DE DEUDA ESPECIFICA SIN GARANTIA, BONOS ORDINARIOS Y DEMAS TITULOS. NO OBSTANTE, ESTA EXCLUSION NO SE APLICARA CUANDO LA OFERTA DE COMPRA O VENTA SE HICIERE EXTENSIVA A TODOS LOS TENEDORES DE VALORES DE LA ENTIDAD TOMADORA.

EXCLUSION DE SECCION 16(B) DE S.E.C.

EN CONSIDERACION DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENTIENDE Y ACUERDA BAJO LA PRESENTE QUE RESPECTO A TERRITORIOS BAJO LA JURISDICCION DE ESTADOS UNIDOS / CANADA, LA SIGUIENTE CLAUSULA SERA DE APLICACION:



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ES,

DE



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL COMERCIAL

CONDICIONES GENERALES

1. AMPARO

SEGURESTADO AMPARA AL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA CONTRA LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO U OTROS BIENES DE SU PROPIEDAD, COMO CONSECUENCIA DE HURTO, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL, EN QUE INCURRAN LOS EMPLEADOS QUE OCUPEN LOS CARGOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS DE DICHS EMPLEADOS Y SEA COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

PARÁGRAFO. IGUALMENTE, SE CUBREN LAS PÉRDIDAS POR LOS DELITOS ENUMERADOS EN ESTA CONDICIÓN COMETIDOS POR EMPLEADOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO QUE NO ESTEN INDICADOS EN LA CARÁTULA, POR UN TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS COMUNES CONTADOS DESDE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO, VENCIDOS LOS CUALES CESA ESTE AMPARO.

2. EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS.

- 2.1 MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A UN EMPLEADO DETERMINADO.
- 2.2 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS A QUE SE REFIERA LA PRESENTE PÓLIZA, QUE NO FUEREN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.
- 2.3 LUCRO CESANTE.
- 2.4 CUALQUIER DELITO, DE LOS ENUMERADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA EN QUE INCURRA UN EMPLEADO AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA OCUALQUIERA OTRA CONVULSION DE NATURALEZA, TIFON, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS O EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.
- 2.5 EL ABUSO DE CONFIANZA, CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO COMO PERJUICIO DEL ASEGURADO.

3. SUMA ASEGURADA

La suma asegurada establecida en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de Segurestado en caso de siniestro.



4. GARANTÍAS

Esta póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- 4.1 Practicar un arqueo o corte de cuentas por lo menos anualmente, para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes el arqueo será diario; a los demás pagadores el arqueo se les hará mensualmente.
- 4.2 Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo del aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza. El incumplimiento de cualquiera de estas garantías acarreará la terminación automática del contrato desde el momento de su infracción.

5. DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por "Empleado" la persona natural que presta sus servicios al asegurado dentro del Territorio Nacional, vinculada a éste mediante contrato del trabajo y que ocupa uno de los cargos señalados en la carátula de esta póliza-.

6. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- 6.1 Evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados.
- 6.2 Formular denuncia Penal ante autoridad competente y dar noticia de la ocurrencia del siniestro a Segurestado dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 6.3 Suministrar y permitir a Segurestado el examen de los libros, recibidos, declaraciones tributarias y demás documentos que tengan relación con el siniestro.

Cuando el asegurado no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley.

7. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del Asegurado a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- 7.1 Si la pérdida ha sido causada por el Asegurado con complicidad.
- 7.2 Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa, o apoyada en pruebas falsas.
- 7.3 Si al dar la noticia del siniestro se omite maliciosamente informar acerca de los Seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados.
- 7.4 Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

8. MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN

El asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización, deberá relacionar el valor de las Prestaciones Sociales, que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del empleado o empleados en el juzgado que adelanta la respectiva investigación, para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirlas.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

En caso de pérdida del derecho, tales se aplicarán en la siguiente forma:

- 8.1 Si no ha pagado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- 8.2 Si ya ha verificado el pago por Segurestado, se destinará a cubrir el exceso de la pérdida del asegurado sobre el valor del seguro y el excedente se entregará a Segurestado, hasta concurrencia de la indemnización.

PARÁGRAFO. Si el Asegurado estuviese exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

9. PAGO DEL SINIESTRO

Segurestado pagará el siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

10. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

Cuando Segurestado pague la indemnización, la suma Asegurada se entenderá restablecida en la cuantía de la pérdida, a partir del momento en que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido.

11. DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del valor de la pérdida indemnizable y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado.

12. SALVAMENTOS

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el empleado o empleados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los numerales 8.1 y 8.2 de esta póliza.

Si en cualquier tiempo después de pagada, la indemnización, se demostrare legalmente que el emplead) o empleados no cometieron el delito que dio lugar a la pérdida, el Asegurado deberá reembolsar a Segurestado el monto de la indemnización.

13. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato se entenderá revocado:

- 13.1 Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a Segurestado, en cuyo caso la prima devengada será liquidada según el procedimiento de corto plazo que se explica en el parágrafo de esta condición.



13.2 Diez (10) días hábiles después que Segurestado haya enviado aviso escrito al Asegurado notificándole su voluntad de revocar el seguro o en el término previsto para el efecto en la carátula de esta póliza siempre y cuando fuere superior en este caso, Segurestado devolverá al Asegurado, la parte prima no devengada.

No obstante lo anterior, si la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, el plazo para la revocación será indefectiblemente de diez (10) días hábiles.

PARÁGRAFO. La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del diez por ciento (10%) sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

14. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deba hacer cualquiera de las partes en desarrollo de este contrato deberá realizarse por escrito y ser enviada a la última dirección registrada de la otra parte, sin perjuicio de lo dicho en el numeral 6.2, para el aviso del siniestro.

15. MODIFICACIONES

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Financiera, antes de su utilización, en la forma y con la antelación que dicha entidad determine.

Si durante la vigencia de la presente póliza se modifican las condiciones registradas, ante la Superintendencia Financiera, tales modificaciones se considerarán automáticamente incorporadas a esta póliza al momento de su revocación.

16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las Disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes, la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.



SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DIRECTORES Y ADMINISTRADORES

SEGUROS DEL ESTADO S. A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ **SEGURESTADO**, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD DE SEGURO Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS A LA MISMA, PRESENTADOS POR EL TOMADOR, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SURJA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA **SOCIEDAD ASEGURADA**, LA **PERSONA ASEGURADA**, CON SUJECCIÓN A LOS AMPAROS, TÉRMINOS, EXCLUSIONES, DEFINICIONES Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

1. AMPAROS.

SEGURESTADO, AMPARA LAS SIGUIENTES **PÉRDIDAS** DE LAS QUE RESULTE LEGALMENTE OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO, RESPECTO DE LOS RECLAMOS E **INVESTIGACIONES FORMALES** QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, DURANTE EL PERIODO DE VIGENCIA Y DURANTE EL PERIODO ADICIONAL DE COBERTURA, SI ESTE ES CONTRATADO:

AMPARO 1. LAS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA **PERSONA ASEGURADA**, QUE NO HAYAN SIDO ASUMIDAS POR LA **SOCIEDAD ASEGURADA**.

AMPARO 2. LAS DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA **SOCIEDAD ASEGURADA** ASUMIDAS POR ESTA.

AMPARO 3. LOS **GASTOS DE DEFENSA** DERIVADOS DE UNA **INVESTIGACIÓN FORMAL**.

AMPARO 4. DERIVADAS DE RECLAMOS CONTRA CÓNYUGES DE **PERSONAS ASEGURADAS**, CON OCASIÓN DE **ACTOS AMPARADOS**.



AMPARO 5. LAS QUE SURJAN DE RECLAMOS LABORALES POR **ACTOS AMPARADOS**.

AMPARO 6. COSTOS, GASTOS Y HONORARIOS DE **IMAGEN CORPORATIVA** INCURRIDOS POR UNA **PERSONA ASEGURADA**, PARA EL DISEÑO Y REALIZACIÓN DE UNA CAMPAÑA INFORMATIVA, EN CASO DE PRESENTARSE UN RECLAMO POR UN **ACTO AMPARADO**, QUE SE HAGA PÚBLICO POR RADIO, PRENSA O TELEVISIÓN HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO.

AMPARO 7. **GASTOS DE DEFENSA** RELACIONADOS CON RECLAMOS PRESENTADOS POR TERCEROS, CON OCASIÓN DE **CONTAMINACIÓN**, HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO.

AMPARO 8. LAS DERIVADAS DE PERJUICIOS FINANCIEROS, ENTENDIÉNDOSE ESTOS COMO EL DETERIORO INMEDIATO EN LA LIQUIDEZ, SOLVENCIA ECONÓMICA O FLUJO DE CAJA, CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL AFECTADO NO HAYA SUFRIDO DAÑO MATERIAL O LESIÓN CORPORAL ORIGINADO POR DICHA **CONTAMINACIÓN**, Y HASTA EL 10% DEL VALOR ASEGURADO.

AMPARO 9. LAS EMANADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**, QUE A PETICIÓN DE LA **SOCIEDAD ASEGURADA**, EJERZA UN CARGO DIRECTIVO EN CUALQUIER ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO.

AMPARO 10. LAS PROCEDENTES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** QUE A PETICIÓN DE LA **SOCIEDAD ASEGURADA**, EJERZA UN CARGO DIRECTIVO EN CUALQUIER **SOCIEDAD VINCULADA**, QUE FIGURE EXPRESAMENTE EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE ESTA PÓLIZA, SI ESTE AMPARO ES CONTRATADO.



2. EXCLUSIONES:

SEGURESTADO NO ASUMIRÁ NINGUNA **PÉRDIDA** QUE TENGA RELACIÓN O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

2.1 MALA FE O DOLO: CUALQUIER ACTO, OMISIÓN O INCUMPLIMIENTO INTENCIONADO, DE CUALQUIER NORMA LEGAL VIGENTE, EN DONDE HAYA INTERVENIDO MALA FE O DOLO DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** (SALVO **GASTOS DE DEFENSA**, DE REPRESENTACIÓN Y/O **GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA**).

2.2 RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES DE ADMINISTRADORES: LA OBTENCIÓN, POR PARTE DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA** DE BENEFICIO PERSONAL, REMUNERACIÓN, RETRIBUCIÓN, INDEMNIZACIÓN O CUALQUIER OTRA VENTAJA A LA QUE TAL **PERSONA ASEGURADA** NO TENGA DERECHO (SALVO **GASTOS DE DEFENSA**, DE REPRESENTACIÓN Y/O **GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA**).

2.3 DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES. TODO DAÑO INMATERIAL COMPRENDIENDO EL DAÑO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O TRASTORNOS EMOCIONALES

2.4 LESIONES CORPORALES. DAÑOS AL CUERPO O LA SALUD DE LAS PERSONAS O SU FALLECIMIENTO.

2.5 DAÑOS A PROPIEDADES. DESTRUCCIÓN, **PÉRDIDA** O MERMA DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES O SEMOVIENTES.

2.6 ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS. LA ADQUISICIÓN, TENENCIA O PROPIEDAD DE LA **SOCIEDAD ASEGURADA** DE SUS PROPIAS ACCIONES O DE SU SOCIEDAD CONTROLANTE O MATRIZ, CONTRAVINIENDO UNA DISPOSICIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA.

2.7 CIRCUNSTANCIAS ANTERIORES: CUALQUIER HECHO CIRCUNSTANCIA O SITUACIÓN CONOCIDA O QUE DEBÍERAN CONOCER LOS ASEGURADOS A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA



PÓLIZA.

2.8 RECLAMOS ANTERIORES O PENDIENTES: CUALQUIER RECLAMO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, U OTRO PROCEDIMIENTO PENDIENTE, ORDEN, RESOLUCIÓN O SENTENCIA DICTADA EN CONTRA DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** O CUALQUIER **SOCIEDAD VINCULADA** A LA FECHA DE LA VIGENCIA INICIAL O TODA RECLAMACIÓN POSTERIOR A TAL FECHA, A CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE HECHOS RELACIONADOS CONDICHAS ACTUACIONES.

2.9 RESPONSABILIDAD PROFESIONAL: LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE CARÁCTER PROFESIONAL POR PARTE DE LOS ASEGURADOS O LA FALTA DE PRESTACIÓN DEL MISMO, RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL, DE MANERA INDEPENDIENTE A SUS FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN.

2.10 SANCIONES Y MULTAS: SANCIONES Y/O MULTAS NI POR OTRAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS QUE NO CONSTITUYAN INDEMNIZACIÓN.

2.11 ASEGURADO CONTRA ASEGURADO: RECLAMOS ENTRE SÍ, DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**, **SOCIEDAD SUBORDINADA** O CUALQUIER **SOCIEDAD VINCULADA**, SALVO LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.11.1 RECLAMOS PRESENTADOS POR LOS ACCIONISTAS EN VIRTUD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA **SOCIEDAD ASEGURADA**.

2.11.2 RECLAMOS FORMULADOS POR UNA **PERSONA ASEGURADA**, ORIGINADOS EN OTRO RECLAMO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

2.11.3 RECLAMOS DE ÌNDOLE LABORALES DE CUALQUIER **PERSONA ASEGURADA**.

2.12 EMISIÓN DE VALORES / SALIDA A BOLSA: CUALQUIER OFERTA,



EMISIÓN, O VENTA DE VALORES PÚBLICA O PRIVADA, HAYA MEDIADO O NO LA PREPARACIÓN Y EMISIÓN DE UN PROSPECTO O FOLLETO INFORMATIVO.

2.13 EXCLUSIONES APLICABLES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (EEUU): SEGURESTADO NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA QUE TENGA RELACIÓN O SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- 2.13.1 - COMISIÓN DE VALORES DE EEUU (SECURITIES AND EXCHANGE COMMISSION – SEC)- CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“SECURITIES ACT OF 1933”), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934”), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES O CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.**
- 2.13.2 –E.R.I.S.A.- CUALQUIER VIOLACIÓN DE LA LEY DE PENSIONES DE EMPLEADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT OF 1974 E.R.I.S.A.”), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTA LEY O CUALQUIER OTRA NORMA ANÁLOGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL.**
- 2.13.3 –E.S.O.P.- CUALQUIER PLAN DE COLOCACIÓN DE ACCIONES ENTRE LOS EMPLEADOS (“EMPLOYEE STOCK OWNERSHIP PLAN E.S.O.P”).**
- 2.13.4 –DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES- DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES (“PUNITIVE OR EXEMPLARY DAMAGES”), CONFORME A LA LEY DE LOS EEUU O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE LOS RECONOZCA.**

2.14 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS 9 Y 10 LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL AMPARO 9 Y 10 DE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTENDERÁN A LO SIGUIENTE:

- 2.14.1 A OTRO CARGO DIRECTIVO, EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, CONSEJERO DE LA SOCIEDAD VINCULADA, QUE NO SEA LA**



PERSONA NATURAL, QUE POR SOLICITUD EXPRESA DE LA **SOCIEDAD ASEGURADA**, OSTENTE REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS, CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN O CUALQUIER OTRO ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE LA **SOCIEDAD VINCULADA**.

2.14.2 A LOS DAÑOS QUE NO EXCEDAN LA COBERTURA DE CUALQUIER OTRO SEGURO QUE DEBA TENER LA **PERSONA ASEGURADA** POR EL HECHO DE EJERCER UN CARGO DIRECTIVO EN LA **SOCIEDAD VINCULADA**, INCLUYENDO CUALQUIER INDEMNIZACIÓN O SEGURO

2.14.3 DISPUESTO O FACILITADO POR LA MISMA **SOCIEDAD VINCULADA**.

2.14.4 A ACTOS ANTERIORES A LA FECHA EN QUE SE CONVIRTIÓ EN **SOCIEDAD VINCULADA**.

2.14.5 A ACTOS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE LA **PERSONA ASEGURADA** DEJÓ DE SER EMPLEADA DE LA **SOCIEDAD ASEGURADA**, O DEJÓ DE DESEMPEÑAR EL CARGO DIRECTIVO EN LA **SOCIEDAD VINCULADA**.

2.14.6 A **PÉRDIDAS** RELACIONADAS CON CUALQUIER RECLAMO FORMULADO POR LA **SOCIEDAD VINCULADA** O POR QUIEN DESEMPEÑE EN LA MISMA UN CARGO DIRECTIVO, EJECUTIVO, ADMINISTRADOR, O CONSEJERO EN DICHA SOCIEDAD.

3. EXTENSIÓN DE COBERTURA POR ADQUISICIÓN O CREACIÓN DE SOCIEDADES SUBORDINADAS.

3.1 En el evento en que la **SOCIEDAD ASEGURADA**, durante el periodo de vigencia de esta póliza, adquiera acciones, interés o participación social, constituya o adquiera otra sociedad a través de procesos de fusión o escisión, y como resultado de ello la sociedad fusionada o absorbida se transforme en **SOCIEDAD SUBORDINADA**, esta última quedará incluida automáticamente en los amparos de esta póliza.



Lo dispuesto en la presente condición no aplica en los casos en que la **SOCIEDAD SUBORDINADA** se encuentre domiciliada en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, o haya emitido títulos o valores en cualquier mercado de dicho país.

3.2 En el evento de no aplicación de la extensión de la cobertura a otras sociedades por subordinación, según lo indicado anteriormente, la **SOCIEDAD SUBORDINADA** podrá quedar bajo las coberturas de esta póliza, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

3.2.1 EL TOMADOR comunique por escrito a **SEQUIRESTADO** la adquisición que dé lugar a la subordinación, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que se perfeccione la respectiva adquisición.

3.2.2 EL TOMADOR proporcione la información solicitada por **SEQUIRESTADO**, para la respectiva evaluación del riesgo.

3.2.3 **SEQUIRESTADO** acepte expresamente, la inclusión de la **SOCIEDAD SUBORDINADA**.

3.2.4 EL TOMADOR pague la prima adicional que **SEQUIRESTADO** determine.

3.3 En el evento en que una sociedad a la cual se le ha dado cobertura en razón a su subordinación respecto de la **SOCIEDAD ASEGURADA**, y deja de tener tal calidad, la misma permanecerá bajo cobertura de la presente póliza hasta la fecha de terminación, revocación o no renovación de la misma, pero solo en relación con los **ACTOS AMPARADOS** anteriores a la fecha en que tal sociedad dejó de ser subordinada.

4. RESTRICCIÓN DE COBERTURA POR ADQUISICIÓN DE LA SOCIEDAD ASEGURADA –CAMBIO DE CONTROL-.

Los amparos previstos en la presente póliza continuarán hasta el vencimiento del periodo de vigencia, únicamente en relación con **ACTOS AMPARADOS**



anteriores a la fecha de una fusión, escisión, adquisición, cambio de control, liquidación, toma de posesión, intervención administrativa o cualquier otra medida similar independientemente de su denominación legal, respecto de la **SOCIEDAD ASEGURADA**, cuando tales eventos originen uno o varios de los siguientes efectos:

- 4.1 La posesión directa o indirecta de la mayoría de los derechos de voto en la **SOCIEDAD ASEGURADA**.
- 4.2 La pérdida del derecho de nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración u otros Órganos de Administración.
- 4.3 El desvinculación de la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva, Consejo de Administración u otros Órganos Plurales de Administración.
- 4.4 El control efectivo de la mayoría de los derechos de voto, con base en un acuerdo escrito con otros accionistas.

En los casos aquí previstos, EL TOMADOR deberá comunicar por escrito a **SEGURESTADO**, el acaecimiento de la fusión, la escisión, la adquisición, el cambio de control, la liquidación, la toma de posesión, la intervención administrativa o el nombramiento de funcionarios designados por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se produzca, proporcionando la información que **SEGURESTADO** le solicite.

5. PERIODO ADICIONAL DE COBERTURA.

Si EL TOMADOR o **SEGURESTADO** deciden terminar, revocar o no renovar esta póliza, el TOMADOR y/o las **PERSONAS ASEGURADAS**, podrán contratar un periodo adicional de cobertura de acuerdo con los términos establecidos en las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta póliza, siempre y cuando EL TOMADOR y/o las **PERSONAS**

ASEGURADAS no reemplacen o sustituyan esta póliza.



Dicho periodo adicional de cobertura será únicamente aplicable a los **ACTOS AMPARADOS** anteriores a la fecha de terminación, revocación o no renovación de la póliza.

Para el ejercicio del derecho que la presente condición otorga, EL TOMADOR y/o las **PERSONAS ASEGURADAS** deberán comunicar por escrito a **SEGURESTADO**, su intención de contratar el periodo adicional de cobertura y pagar la prima adicional que se determine.

Cualquier reclamo presentado durante el periodo adicional de cobertura será considerado como si hubiera sido presentado durante el periodo de vigencia de la póliza inmediatamente precedente.

6. ÁMBITO TERRITORIAL.

La cobertura de esta póliza es aplicable a los reclamos presentados en los territorios establecidos en las condiciones particulares para cada uno de los amparos.

7. ÁMBITO TEMPORAL.

La cobertura de esta póliza es aplicable a los reclamos presentados por primera vez contra LA **SOCIEDAD ASEGURADA** o contra cualquier **PERSONA ASEGURADA** durante el periodo de vigencia de la póliza o durante el PERIODO ADICIONAL DE COBERTURA, si este último es contratado.

8. DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA.

8.1 Distribución Predeterminada en reclamos por OPERACIONES DE VALORES.

Si el Reclamo por **OPERACIONES DE VALORES** presentado, incluye **PÉRDIDA** cubierta y **PÉRDIDA** no cubierta por esta póliza, por estar dirigido contra la **SOCIEDAD ASEGURADA** o contra LAS SOCIEDADES SUBORDINADAS O VINCULADAS NO



ASEGURADAS, **SEGURESTADO** distribuirá la cobertura así:

- 8.1.1 100% de la parte de la **PÉRDIDA** que constituya **GASTOS DE DEFENSA** será asignada a la parte cubierta del reclamo por **OPERACIONES DE VALORES**, y **SEGURESTADO** los adelantará como corresponda.
- 8.1.2 100% de la parte de la **PÉRDIDA** que no constituya **GASTOS DE DEFENSA** será asignada a la parte cubierta del reclamo por **OPERACIONES DE VALORES**.
- 8.2 Distribución parcialmente predeterminada en reclamos por **OPERACIONES DE VALORES**.

Si el reclamo por **OPERACIONES DE VALORES** presentado incluye **PÉRDIDA** cubierta y **PÉRDIDA** no cubierta por esta póliza ya sea porque el reclamo por **OPERACIONES DE VALORES** se presente contra **PERSONAS ASEGURADAS** y contra otras personas que no lo son y/o porque incluye alegaciones cubiertas y no cubiertas, **SEGURESTADO** y las **PERSONAS ASEGURADAS** distribuirán la cobertura así:

- 8.2.1 100% de la parte de la **PÉRDIDA** que constituya **GASTOS DE DEFENSA** será asignada a la parte cubierta del reclamo por **OPERACIONES DE VALORES**, y **SEGURESTADO** los adelantará como corresponda.
- 8.2.2 La parte de la **PÉRDIDA** que no constituya **GASTOS DE DEFENSA** será asignada entre la parte cubierta y la parte no cubierta del reclamo por **OPERACIONES DE VALORES**, de acuerdo con la responsabilidad legal de las personas a quienes se les reclama.

8.3 Distribución no predeterminada en otros reclamos.

Si el reclamo presentado no es por **OPERACIONES DE VALORES** e incluye **PÉRDIDA** cubierta y **PÉRDIDA** no cubierta por esta póliza **SEGURESTADO** y las **PERSONAS ASEGURADAS**, distribuirán la cobertura de acuerdo con la



responsabilidad legal de las personas a quien se reclama con relación a las alegaciones formuladas y/o con base en la **PÉRDIDA** cubierta y en la **PÉRDIDA** no cubierta por esta póliza.

Si las **PERSONAS ASEGURADAS** y **SEGURESTADO** llegan a un acuerdo en cuanto a la **PÉRDIDA** cubierta y la **PÉRDIDA** no cubierta, **SEGURESTADO** irá adelantando los **GASTOS DE DEFENSA** correspondientes a la **PÉRDIDA** cubierta.

Si las **PERSONAS ASEGURADAS** y **SEGURESTADO** no llegan a un acuerdo en cuanto a la **PÉRDIDA** cubierta y la **PÉRDIDA** no cubierta, **SEGURESTADO** adelantará los **GASTOS DE DEFENSA** que considere cubiertos hasta que la distribución de cobertura entre la **PÉRDIDA** cubierta y la **PÉRDIDA** no cubierta sea definida de mutuo acuerdo o por decisión judicial en firme. Una vez que esta distribución sea determinada será aplicada de forma retroactiva a todos los **GASTOS DE DEFENSA** en relación con dicho reclamo, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta.

No existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura hasta que esta no sea determinada de mutuo acuerdo o judicialmente.

9. AVISO DE RECLAMO.

EL TOMADOR, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** y/o las **PERSONAS ASEGURADAS**, comunicarán a **SEGURESTADO**, cualquier reclamo lo antes posible, sin superar el término de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o recibido.

Dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha en que se comunicó a **SEGURESTADO** el reclamo, EL TOMADOR, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** y/o las **PERSONAS ASEGURADAS**, proporcionarán a **SEGURESTADO** toda la documentación que posean relacionada con tal reclamo, o si no existiere documentación alguna, indicarán por escrito esta situación.

Así mismo, si durante el periodo de vigencia o el periodo adicional de cobertura



si este es contratado, EL TOMADOR, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** y/o las **PERSONAS ASEGURADAS** tienen conocimiento o noticia de hechos o circunstancia que pudieran razonablemente dar lugar a un reclamo y comunican tales hechos o circunstancias por escrito a **SEGURESTADO** durante el periodo de vigencia de la póliza o el periodo adicional de cobertura si este es contratado, cualquier reclamo resultante de tales hechos o circunstancias será considerado como si hubiese sido presentado durante el periodo de vigencia o adicional de cobertura si este es contratado en el que dichos hechos fueron comunicados a **SEGURESTADO**.

EL TOMADOR, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** y/o las **PERSONAS ASEGURADAS** deberán proporcionar a **SEGURESTADO**, toda la información y cooperación que sea necesaria incluyendo:

- 9.1 La descripción del reclamo, hechos o circunstancias.
- 9.2 La naturaleza del **ACTO AMPARADO** origen del reclamo.
- 9.3 La naturaleza del daño alegado o potencial.
- 9.4 Los nombres de los reclamantes reales o potenciales, y
- 9.5 La forma en la que EL TOMADOR, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** y/o las **PERSONAS ASEGURADAS**, adquirieron conocimiento del reclamo o de los hechos o circunstancias origen del mismo, por primera vez.

10. RENOVACIÓN.

Para solicitar la renovación de la póliza, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** proporcionará a **SEGURESTADO**, a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario antes de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la póliza, el formulario de solicitud de renovación y la información financiera y de cualquier otra índole que le sea solicitada por **SEGURESTADO**.

Con base en el estudio de esta información, **SEGURESTADO** establecerá los términos y condiciones para el nuevo periodo de vigencia.

11. DEFENSA Y ACUERDO.



Es deber de las **PERSONAS ASEGURADAS** y no de **SEGURESTADO** asumir la defensa y atender los reclamos que reciba y/o las **INVESTIGACIONES FORMALES** que sean presentadas en su contra.

SEGURESTADO, dentro de los términos y condiciones de la póliza, y como parte integrante de los límites máximos establecidos para los amparos 6, 7 y 8, se compromete al adelanto de los **GASTOS DE DEFENSA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL y GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA**, conforme se vayan produciendo, siempre y cuando estos se vayan incurriendo y notificando a **SEGURESTADO**, conforme con las instrucciones estipuladas por éste en las comunicaciones posteriores a la notificación del reclamo.

En caso de ser aplicables las exclusiones "2.1 MALA FE O DOLO" o "2.2 RETRIBUCIONES IMPROCEDENTES DE ADMINISTRADORES", la **PERSONA ASEGURADA** estará obligada a devolver a **SEGURESTADO** los **GASTOS DE DEFENSA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL y/o GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA** que hubieren sido adelantados, de acuerdo con lo aquí previsto respecto a la distribución de cobertura CONDICIÓN 8.

EL TOMADOR, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** y/o las **PERSONAS ASEGURADAS**, aceptan no transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrir en

GASTOS DE DEFENSA, GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL o GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA, ni asumir cualesquiera obligaciones contractuales o reconocer responsabilidad alguna respecto a cualquier reclamo, sin el previo consentimiento expreso de **SEGURESTADO**, que no será denegado injustificadamente. **SEGURESTADO** no asumirá responsabilidad por ninguna conciliación, acuerdo, gasto, obligación o reconocimiento de responsabilidad a los que no haya consentido expresamente.

SEGURESTADO tendrá la facultad de participar voluntariamente con las **PERSONAS ASEGURADAS** en la investigación y defensa, incluyendo la negociación de una eventual transacción, conciliación o cualquier otro acuerdo



similar, en relación con cualquier reclamo que posiblemente este cubierto en todo o en parte por esta póliza.

EL TOMADOR, LA **SOCIEDAD ASEGURADA** y/o las **PERSONAS ASEGURADAS** deberán proporcionar a **SEGURESTADO** toda la información, asistencia y cooperación que solicite y en caso de cualquier reclamo y/o **INVESTIGACIÓN FORMAL**, las **PERSONAS ASEGURADAS** no incurrirán en conducta que pueda perjudicar la posición de **SEGURESTADO** en sus derechos de subrogación.

12. MODIFICACIÓN Y CESIÓN.

Ningún cambio, modificación o cesión de los derecho u obligaciones bajo esta póliza serán válidos salvo cuando se acepten por anexo a la misma, expedido por **SEGURESTADO**.

13. OTROS SEGUROS.

Cuando cualquier **PÉRDIDA** estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otra póliza válida, expedida por otra Aseguradora, esta póliza solo se afectará cuando la **PÉRDIDA** sobrepase el límite de indemnización de los otros seguros, agotado íntegramente por la respectiva indemnización y únicamente en cuanto a dicho exceso.

Lo anterior, salvo que los otros seguros estén otorgados como seguros en exceso del límite de indemnización establecido por esta póliza, casos en los cuales la **PÉRDIDA** será cubierta de acuerdo con los términos y condiciones aquí previstas.

14. VALORACIÓN Y MONEDA EXTRANJERA.

Toda **PÉRDIDA** expresada en moneda distinta a la establecida en las **CONDICIONES PARTICULARES** de esta póliza, será convertida y pagada en la moneda pactada en dichas condiciones, de acuerdo con la tasa de cambio certificada por el Banco de la República de Colombia, correspondiente al día en que la **PÉRDIDA** resulte debidamente causada. Tratándose de decisiones judiciales o arbitrales, se tomará la fecha de la firmeza de la respectiva providencia o laudo arbitral.



15. SUBROGACIÓN.

LA **SOCIEDAD ASEGURADA** o las **PERSONAS ASEGURADAS** no podrán renunciaren ningún momento a sus derechos contra terceros responsables de la **PÉRDIDA** y en caso de hacerlo perderá el derecho a la indemnización.

A petición de **SEGURESTADO**, las **PERSONAS ASEGURADAS** deberán facilitar el ejercicio del derecho de subrogación.

16. SOLICITUD DE SEGURO, CUESTIONARIO Y DIVISIBILIDAD.

La aceptación del riesgo, los términos y condiciones de la presente póliza se basan en la información y declaraciones contenidas en la solicitud de seguro y cuestionarios complementarios diligenciados por EL TOMADOR, por lo cual las declaraciones contenidas en ellos son parte integrante de la misma.

Las declaraciones efectuadas por EL TOMADOR serán consideradas independientes para cada **PERSONA ASEGURADA**, en tal sentido ninguna declaración o conocimiento de alguno de las **PERSONAS ASEGURADAS** será imputado a otra **PERSONA ASEGURADA**.

17. INVESTIGACIÓN Y ACUERDO.

SEGURESTADO se encuentra facultado para adelantar cualquier investigación que estime necesaria, en relación con cualquier reclamo que considere conveniente.

Así mismo podrá **SEGURESTADO** con el consentimiento de la **PERSONA ASEGURADA** transigir frente a cualquier reclamo si así se considera conveniente, si la **PERSONA ASEGURADA** se abstiene de consentir la



transacción, en caso de **PÉRDIDA** derivada de dicho reclamo, **SEGURESTADO** solo responderá hasta el valor propuesto por escrito al ASEGURADO para efectos de transacción, más costas y gastos devengados a la fecha en que se realizó la propuesta.

18. SUMAS ASEGURADAS

Las SUMAS ASEGURADAS señaladas en las CONDICIONES PARTICULARES de la presente póliza, corresponden al límite de responsabilidad de **SEGURESTADO**, así:

- 18.1 Respecto de los amparos 1, 2, 3, 4, 5, 9 y 10, conjunta o individualmente considerados, corresponde al límite por cada periodo de vigencia y por toda **PÉRDIDA**, con independencia del número de **PERSONAS ASEGURADAS**, implicadas en uno o más reclamos.
- 18.2 Las SUMAS ASEGURADAS específicamente para los amparos 6, 7 y 8, serán de aplicación por cada **PÉRDIDA** y por cada periodo de vigencia de la póliza, adicional a la suma asegurada general.
- 18.3 En caso de estipularse un sublímite, se entenderá que el mismo es parte integrante de la SUMA ASEGURADA y no adicional al mismo.
- 18.4 Toda **PÉRDIDA** derivada del mismo **ACTO AMPARADO** y de todos los **ACTOS AMPARADOS** relacionados entre sí, se considerarán como una única **PÉRDIDA**, la cual se entenderá originada durante el primer periodo de vigencia en el que el reclamo se presentó por primera vez, alegando tal **ACTO AMPARADO** o **ACTOS AMPARADOS** relacionados entre sí.

Las SUMAS ASEGURADAS, se irán reduciendo conforme se realicen pagos por concepto de **GASTOS DE DEFENSA**, **GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL** o cualquier otro tipo de **PÉRDIDA**.

Para los efectos del límite de indemnización, los pagos realizados en virtud del PERIODO ADICIONAL DE COBERTURA, afectarán las SUMAS ASEGURADAS



del periodo de vigencia de la póliza inmediatamente anterior.

19. DEDUCIBLE.

SEGURESTADO únicamente estará obligado al pago de cada **PÉRDIDA**, en exceso del importe del deducible pactado en las **CONDICIONES PARTICULARES**.

Si **EL TOMADOR** y/o cualquier entidad incluida en las **CONDICIONES PARTICULARES**, y/o cualquier **SOCIEDAD VINCULADA**, no asume (por causa distinta de su **INSOLVENCIA**) la **PÉRDIDA** por cuenta de cualquier **PERSONA ASEGURADA**, pudiendo asumirla, **SEGURESTADO** pagará dicha pérdida por cuenta de **LA PERSONA ASEGURADA**, evento en el cual **EL TOMADOR**, **LA SOCIEDAD ASEGURADA** y/o cualquier **SOCIEDAD VINCULADA** reembolsará a **SEGURESTADO** el respectivo deducible.

20. AUTORIZACIÓN AL TOMADOR.

EL TOMADOR, actuara en nombre de todas las **PERSONAS ASEGURADAS**, frente al envío y recepción de notificaciones de reclamo, revocatoria de la póliza, pago de primas, recepción de devolución de primas; con excepción de lo aquí dispuesto respecto al envío y recepción de los avisos de reclamo y de las comunicaciones relativas al **PERIODO ADICIONAL DE COBERTURA**.

21. DEFINICIONES.

Las definiciones que hacen parte integral de esta póliza con carácter vinculante tienen el siguiente significado y alcance, sea que aparezcan en singular o plural:

ACTO AMPARADO: Cualquier acto incorrecto, incumplimiento de una obligación, infracción de disposiciones legales o estatutarias, incumplimiento de deberes u omisión por parte de una **PERSONA ASEGURADA**, producto de su culpa, ejecutado en desarrollo de las labores propias de su cargo como director, administrador o en general directivo y que derive en un reclamo o una **INVESTIGACIÓN FORMAL** en contra de una **PERSONA ASEGURADA** o de la **SOCIEDAD ASEGURADA**.



ACTOS AMPARADOS RELACIONADOS ENTRE SÍ: Todos los actos amparados originados y/o que sean consecuencia, directa o indirecta, de una misma causa.

PERSONA ASEGURADA: Persona natural que ejerce el cargo de Director, Consejero, Administrador, Director General, Gerente, Representante Legal o cualquier otro equivalente, miembro de la Junta Directiva, Consejo de Administración y otros órganos de la Administración de la **SOCIEDAD ASEGURADA** y quienes ejerzan o detentan esas funciones u ostenten poderes que impliquen facultades de decisión o gobierno de la misma.

También quedan incluidas en la definición de **PERSONA ASEGURADA** las siguientes:

- a) Los herederos, albaceas, derechohabientes o quien represente la masa sucesoral de las **PERSONAS ASEGURADAS** fallecidas, o representantes de LAS PERSONAS ASEGURADAS declarados incapaces o insolventes, pero únicamente en relación con el reclamo que sea consecuencia de un ACTO AMPARADO de aquella **PERSONA ASEGURADA**.
- b) Cualquier empleado pasado, presente o potencial de la **SOCIEDAD ASEGURADA** pero únicamente en relación con RECLAMOS LABORALES.
- c) Aquellas personas naturales que a petición de la **SOCIEDAD ASEGURADA** ejerzan un cargo directivo en cualquier **SOCIEDAD VINCULADA** y durante el ejercicio de tal cargo directivo, de acuerdo con las presentes condiciones generales.

CONTAMINACIÓN: El escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial de agentes contaminantes en bienes muebles, inmuebles, semovientes, agua o la atmósfera, así como cualquier agresión o daño real supuesto o potencial al medio ambiente aunque no intervengan agentes contaminantes.



ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA o EEUU: Comprende no solo a dicho país sino a sus territorios, posesiones o cualquier otro territorio bajo la jurisdicción del mismo.

FECHA DE RETROACTIVIDAD: Es la fecha indicada en las CONDICIONES PARTICULARES, a partir de la cual se entenderán amparados los eventos ocurridos que el asegurado no haya conocido o debido conocer a la fecha de inicio de la vigencia del seguro y que den lugar a un RECLAMO o **INVESTIGACIÓN FORMAL** durante el periodo de vigencia o PERIODO ADICIONAL DE COBERTURA si este último es contratado.

GASTOS DE DEFENSA: La parte de la **PÉRDIDA** que constituya costas judiciales, costos, gastos y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un reclamo, los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad de LA **SOCIEDAD ASEGURADA** o de las **PERSONAS ASEGURADAS**, así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional.

GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL: La parte de la **PÉRDIDA** que constituya costos, gastos y honorarios incurridos por una **PERSONA ASEGURADA** en su nombre o en el de la **SOCIEDAD ASEGURADA**, pagados a terceros e incurridos con la comparecencia a una **INVESTIGACIÓN FORMAL**.

INSOLVENCIA: La situación resultante de la declaración de suspensión de pagos, el nombramiento por parte de la autoridad competente de cualquier interventor, comisario, promotor, liquidador, síndico, agente especial o cualquier otra persona que supervise, dirija, liquide o tome control de una sociedad, independientemente de la denominación legal.

INVESTIGACIÓN FORMAL: Toda diligencia, actuación o procedimiento administrativo formal notificado por primera vez durante el periodo de vigencia, por una autoridad administrativa o de control fiscal o cualquier otro organismo gubernamental competente, que esté legalmente facultado para investigar, o ejercer supervisión, vigilancia o control respecto de la **SOCIEDAD ASEGURADA** o de las **PERSONAS ASEGURADAS**.



OPERACIONES DE VALORES: La compra, venta, cesión, o cualquier otra operación que implique la transferencia de valores emitidos por LA **SOCIEDAD ASEGURADA** y/o cualquier otra sociedad incluida en las condiciones particulares de la presente póliza como **SOCIEDAD SUBORDINADA** o **SOCIEDAD VINCULADA**.

PÉRDIDA: Cualquier cantidad que los asegurados se vea legal y personalmente obligados a pagar individual o conjuntamente en virtud de cualquier reclamo o de cualquier **INVESTIGACIÓN FORMAL**, derivadas de **ACTOS AMPARADOS**.

En el concepto de **PÉRDIDA** se incluyen los **GASTOS DE DEFENSA**, los **GASTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL**, los **GASTOS DE IMAGEN CORPORATIVA** y los daños y perjuicios causados a terceros con ocasión a los **ACTOS AMPARADOS**. Y del mismo se encuentran excluidas las sumas incurridas por la **SOCIEDAD ASEGURADA** en la investigación o evaluación de cualquier reclamo en nombre de ella misma, así como las multas o sanciones de cualquier tipo o los conceptos legalmente no asegurables.

RECLAMO: Se entiende por tal, toda solicitud de indemnización por daños y perjuicios que realice un tercero a la **SOCIEDAD ASEGURADA** o a alguna o algunas de las **PERSONAS ASEGURADAS**, judicial o extrajudicialmente, así como los procesos penales, todo con fundamento en un **ACTO** o **ACTOS AMPARADOS**.

También constituye reclamo toda queja o solicitud dirigida a iniciar en contra de la **SOCIEDAD ASEGURADA** o alguna o algunas de las **PERSONAS ASEGURADAS**, una **INVESTIGACIÓN FORMAL**, con fundamento en un **ACTO** o **ACTOS AMPARADOS**.

RECLAMOS LABORALES: Todo reclamo formulado por cualquier empleado presente, pasado o potencial, o que se considere como tal, de la **SOCIEDAD ASEGURADA** que reclame cualquier suma de dinero como consecuencia de un



contrato de trabajo o de prestación de servicios, la violación de la normatividad laboral relativa a discriminación o por cualquier difamación, mal trato de palabra u obra o la falta grave de consideración.

SOCIEDAD SUBORDINADA: Una sociedad se considerará subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de la **SOCIEDAD ASEGURADA**, que es su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual se denominará filial o con el concurso o por intermedio de otra subordinada de la **SOCIEDAD ASEGURADA**, en cuyo caso se llamará subsidiaria.

SOCIEDAD VINCULADA: Se entenderá por tal cualquier entidad u organización sin ánimo de lucro, o aquella que sin ser **SOCIEDAD SUBORDINADA**, figure expresamente nombrada en las CONDICIONES PARTICULARES; y que en cuyas Juntas Directivas Consejos de Administración u otros órganos de gobierno, la **SOCIEDAD ASEGURADA** tenga alguna representación.

22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE.

El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana, salvo que se disponga lo contrario en las CONDICIONES PARTICULARES de la póliza.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

PÓLIZA DE SEGURO INTEGRAL PARA COPROPIEDADES FORMA 26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARÁ **SEGURESTADO**, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE APARECEN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LAS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, Y CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCLUSIONES DEL PRESENTE CONTRATO, CONVIENE EN AMPARAR A LA COPROPIEDAD ASEGURADA, POR LAS PÉRDIDAS ACAECIDAS EN LOS BIENES ASEGURADOS, POR LOS EVENTOS EXPRESAMENTE CUBIERTOS EN LA MISMA CONFORME LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS REFERIDAS A: LAS COBERTURAS (SECCIÓN I), LAS EXCLUSIONES (SECCIÓN II), DEFINICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES (SECCIÓN III), GARANTÍAS GENERALES (SECCION IV), VALOR ASEGURABLE, VALOR ASEGURADO (SECCION V), LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS (SECCION VI) Y OTRAS CONDICIONES (SECCIÓN VII).

SECCIÓN I COBERTURAS

A. AMPARO BÁSICO DE INCENDIO TODO RIESGO, MANEJO GLOBAL Y PAGODE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

1. AMPARO BÁSICO INCENDIO TODO RIESGO

26/11/2016 – 1329 – P – 07- E-IC-001A



SEGURESTADO CONVIENE EN AMPARAR AL ASEGURADO, POR LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DIRECTAMENTE DE LOS BIENES ASEGURADOS, OCURRIDAS DENTRO DEL PREDIO ESPECIFICADO EN ESTA PÓLIZA, ORIGINADAS POR LOS EVENTOS O CAUSAS QUE NO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS Y QUE SE GENEREN DE FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA.

TALES EVENTOS PODRÁN SER, ENTRE OTROS:

1.1 INCENDIO Y/O RAYO.

LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE OCASIONEN A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE INCENDIO Y/O RAYO, DEL CALOR Y/O DEL HUMO PRODUCIDOS POR ESTOS FENÓMENOS.

1.2 EXPLOSIÓN

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES OCURRIDOS A LOS BIENES DESCRITOS EN LA PÓLIZA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE EXPLOSIÓN, DENTRO O FUERA DE LA COPROPIEDAD ASEGURADA, EXCEPTO LOS OCASIONADOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA EXPLOSIÓN.

1.3 DAÑOS POR AGUA Y/O ANEGACIÓN.

LA ACCIÓN DIRECTA DEL AGUA, PROVENIENTE DEL INTERIOR Y/O EXTERIOR DEL EDIFICIO O COPROPIEDAD DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1.4 EXTENSIÓN DE COBERTURAS (HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO, IMPACTO DE VEHÍCULOS Y HUMO)

IMPACTO: SE AMPARA EL CHOQUE O IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES O DE ANIMALES, SUS PARTES O CARGA TRANSPORTADA. CAÍDA DE AERONAVES, SATÉLITES, COHETES U OBJETOS QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLOS, METEOROS O CUALQUIER OBJETO QUE CAIGA DEL ESPACIO.

SE AMPARAN TAMBIÉN LOS DAÑOS Y/O PÉRDIDAS OCASIONADAS DIRECTAMENTE A LOS BIENES ASEGURADOS POR LA CAÍDA DE ÁRBOLES Y/O SUS RAMAS, POSTES,



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

AVISOS, VALLAS, ELEMENTOS DE EDIFICACIONES O CONSTRUCCIONES VECINAS DEL INMUEBLE ASEGURADO.

HUMO: SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR EL HUMO ÚNICAMENTE CUANDO PROVENGA O SEA EL RESULTADO DE CUALQUIER ACONTECIMIENTO SÚBITO, ANORMAL O DEFECTUOSO DE ALGÚN APARATO DE CALEFACCIÓN O COCIMIENTO, ELÉCTRICO O ELECTRÓNICO, PERO SOLO CUANDO DICHA UNIDAD SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA.

HURACÁN, VIENTOS FUERTES, GRANIZO: SE AMPARAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS DIRECTAMENTE POR ESTOS EVENTOS.

EL TÉRMINO “VIENTOS FUERTES” PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SIGNIFICA AQUEL VIENTO QUE ADQUIERE UNA VELOCIDAD SUPERIOR A TREINTA (30) KILÓMETROS POR HORA, SEGÚN LOS REGISTROS DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

1.5 ACTOS DE AUTORIDAD

ACTOS LLEVADOS A CABO POR LA AUTORIDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA CON EL FIN DE AMINORAR O EVITAR LA PROPAGACIÓN O EXTENSIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR LA COBERTURA DE “INCENDIO TODO RIESGO”.

2. AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL

EL PRESENTE AMPARO CUBRE LAS PÉRDIDAS ORIGINADAS POR LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE DINERO Y OTROS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE HURTO EN TODAS SUS DEFINICIONES, ABUSO DE CONFIANZA, FALSEDAD Y ESTAFA, EN QUE INCURRAN SUS EMPLEADOS, ADMINISTRADOR Y/O MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO SEA IMPUTABLE A UNO O VARIOS EMPLEADOS, AL ADMINISTRADOR Y/O A UNO O



VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMETIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

TAMBIÉN CUBRE LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR EMPLEADOS NO IDENTIFICADOS, CUANDO RESPECTO DE CUALQUIER PÉRDIDA EL ASEGURADO NO PUDIERE DETERMINAR ESPECÍFICAMENTE EL EMPLEADO O EMPLEADOS RESPONSABLES, **SEGURESTADO** NO OBSTANTE, RECONOCERÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE Y CUANDO LAS PRUEBAS APORTADAS POR EL ASEGURADO DEMUESTREN QUE LA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR LA OCURRENCIA DE ALGUNO DE LOS EVENTOS RELACIONADOS EN EL AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL Y COMETIDA POR UNO O MÁS DE SUS EMPLEADOS A PESAR DE LA IMPOSIBILIDAD PARA SU IDENTIFICACIÓN O DETERMINACIÓN PRECISA.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, NO SE CUBRE LA MERMA Y DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO PUEDAN SER IMPUTABLES A ALGÚN EMPLEADO.

LAS PÉRDIDAS PROVENIENTES DE UN NÚMERO PLURAL DE EVENTOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO Y DE LOS CUALES HAYA SIDO AUTOR PRINCIPAL O EN LAS QUE SE ENCUENTRE IMPLICADO UN MISMO EMPLEADO, ADMINISTRADOR Y/O UNO O VARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SE CONSIDERARÁN, PARA LOS EFECTOS DE LA COBERTURA, COMO UN SOLO SINIESTRO.

3. AMPARO BÁSICO DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN POR MUERTE

- a. EN CASO DE MUERTE DEL COPROPIETARIO RESIDENTE O DEL ARRENDATARIO, SE CUBRE EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL DE ADMINISTRACIÓN.
- b. ANTE TAL EVENTO, SE RECONOCERÁ POR UN LAPSO DE SEIS (6) MESES EL EQUIVALENTE AL VALOR DE UNA CUOTA DE ADMINISTRACIÓN MENSUAL SIN QUE ESTA EXCEDA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA.**

NIT. 860.009.578-6

- c. LA INDEMNIZACIÓN POR ESTE AMPARO NO ESTÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE.

PARA OBTENER DERECHO A ESTA COBERTURA, EL COPROPIETARIO RESIDENTE O EL ARRENDATARIO SE DEBE ENCONTRAR A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN A LA FECHA DE OCURRENCIA DEL FALLECIMIENTO.

B. AMPAROS ADICIONALES

LOS SIGUIENTES AMPAROS SON ADICIONALES Y SOLO SE ENTENDERÁN CONTRATADOS SI SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EL TOMADOR PAGA LA PRIMA ADICIONAL CORRESPONDIENTE.

SI NO SE CONTRATARAN LOS AMPAROS ADICIONALES U OTROS AMPAROS DE LA PÓLIZA, LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LOS MISMOS SE ENTENDERÁN COMO EXCLUSIONES.

1. TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO O TSUNAMI.

LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A UNA RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS FENÓMENOS, SIN EXCEDER EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO. SIN EMBARGO, SI VARIOS DE ELLOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERIODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SE CAUSEN SE TENDRÁN COMO UN SOLO EVENTO CUYA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ EL TOTAL DEL VALOR ASEGURADO.

LA REPARACIÓN, INTERVENCIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES CON POSTERIORIDAD A LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE ESTOS EVENTOS SE REALIZARÁ CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LAS NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.



2. HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO).
LA DESTRUCCIÓN O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, CAUSADOS POR LOS SIGUIENTES EVENTOS SE ENCUENTRAN CUBIERTOS BAJO ESTE AMPARO ADICIONAL:

LOS ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUIDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN ORIGINADA POR TALES ACONTECIMIENTOS, LOS PROVENIENTES DE ACTOS TERRORISTAS, AÚN AQUELLOS QUE SEAN COMETIDOS POR INDIVIDUOS PERTENECIENTES A MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, LA ASONADA, EL MOTÍN, LA CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR INCLUYENDO AQUELLAS PERSONAS INTERVINIENTES EN LOS DESÓRDENES, LAS ALTERACIONES Y DISTURBIOS DE CARÁCTER VIOLENTO O TUMULTUARIO.

LA HUELGA, LOS CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y LA SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, INCLUYENDO EL INCENDIO Y LA EXPLOSIÓN PRODUCIDOS POR TALES ACONTECIMIENTOS.

EN TODA PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTE AMPARO, EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO** NO EXCEDERÁ EL MONTO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA.

SEGURESTADO NO RENUNCIA AL DERECHO DE APLICACIÓN DE LA CONDICIONES DE SEGURO INSUFICIENTE, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS CUBIERTOS POR EL PRESENTE AMPARO DARÁN ORIGEN A RECLAMACIÓN SEPARADA POR CADA UNO DE ESTOS SUCESOS, SIN EXCEDER EN TOTAL EL VALOR ASEGURADO. PERO SI VARIOS DE ELLOS OCURRIEREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE SETENTA Y DOS (72) HORAS CONSECUTIVAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AMPARO, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO O EVENTO CUYA INDEMNIZACIÓN NO EXCEDERÁ EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.



3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CONTENIDOS DENTRO DE LA COPROPIEDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE SUSTRACCIÓN COMETIDA CON VIOLENCIA, SEGÚN SE DEFINE ADELANTE Y, ADEMÁS LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN AL INMUEBLE QUE CONTENGA(N) LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE TAL SUSTRACCIÓN O SU TENTATIVA.

EL TÉRMINO “SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA” PARA EFECTOS DE ÉSTA PÓLIZA SIGNIFICA EL APODERAMIENTO POR PARTE DE PERSONAS DISTINTAS AL ASEGURADO DE LOS BIENES ASEGURADOS, POR MEDIOS VIOLENTOS O DE FUERZA:

- a. EJERCIDOS PARA PENETRAR AL EDIFICIO DE LA COPROPIEDAD QUE CONTIENE DICHOS BIENES, EN FORMA TAL QUE QUEDEN HUELLAS VISIBLES DE TAL ACTO DE VIOLENCIA EN EL LUGAR DE ENTRADA O SALIDA DEL AUTOR O AUTORES DEL ILÍCITO.
- b. EJERCIDOS CONTRA EL ADMINISTRADOR, EMPLEADOS O AL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COPROPIEDAD QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y DESCRITOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE CON DICHO PROPÓSITO LOS AMENACEN CON PELIGRO INMINENTE O LES SUMINISTREN POR CUALQUIER MEDIO DROGAS O TÓXICOS DE CUALQUIER CLASE COLOCÁNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN O PRIVÁNDOLOS DE SU RAZONAMIENTO Y/O CONOCIMIENTO.

4. SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES ASEGURADOS ESPECIFICAMENTE, CONTENIDOS DENTRO DE LA COPROPIEDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SIN EL EMPLEO DE VIOLENCIA PARA ENTRAR O SALIR DE LA MISMA, Y CUYA SUSTRACCIÓN SEA COMETIDA POR PERSONAS AJENAS AL ASEGURADO O SUS EMPLEADOS.



5. DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O GAS (ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRONICO)

CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES INTERNOS CAUSADOS DIRECTAMENTE A LOS BIENES DESCRITOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LA COPROPIEDAD, POR:

- a. IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD, EMPLEADOS, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA COPROPIEDAD, EXCEPTO CUANDO TALES DAÑOS FUEREN OCASIONADOS MEDIANTE EL USO DE ELEMENTOS O ARTEFACTOS EXPLOSIVOS.
- b. ERRORES EN EL DISEÑO, EN EL MATERIAL, EN LAS CONSTRUCCIONES, EN EL MONTAJE Y REPARACIÓN DE LOS EQUIPOS, SIEMPRE Y CUANDO NO ESTÉN CUBIERTOS BAJO EL CONTRATO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE, VENDEDOR, "MONTADOR" O TALLER DE REPARACIÓN.
- c. PERDIDAS O DAÑOS EN LOS EQUIPOS ASEGURADOS OCASIONADOS POR: CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, INDUCCIÓN COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO.
- d. CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.
- e. ROTURA DEBIDO A FUERZA CENTRÍFUGA.
- f. CUALQUIER OTRA CAUSA POR DAÑO INTERNO QUE OBLIGUE A LA REPARACION O REEMPLAZO DE LOS EQUIPOS ASEGURADOS Y QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE EXCLUIDA

6. VIDRIOS PLANOS



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES DE LA COPROPIEDAD, QUE FORMEN PARTE INTEGRAL DEL EDIFICIO O DE LOS MUEBLES Y ENSERES ASEGURADOS.

6.1 VIDRIOS REEMPLAZADOS

TODOS LOS VIDRIOS QUE REEMPLACE A OTRO YA INDEMNIZADO POR **SEGURESTADO** QUEDARÁN POR FUERA DEL AMPARO DE ESTA PÓLIZA A MENOS QUE EL ASEGURADO PAGUE A **SEGURESTADO** LA PRIMA QUE CORRESPONDE POR SU INCLUSIÓN, HASTA EL PRÓXIMO VENCIMIENTO DEL SEGURO.

7. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ HASTA EL LÍMITE ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES EN QUE INCURRA LA COPROPIEDAD, CAUSADOS AL TERCERO AFECTADO (INCLUYENDO TAMBIÉN COMO TERCEROS A LOS COPROPIETARIOS DE LA COPROPIEDAD) CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, SIEMPRE Y CUANDO EL HECHO GENERADOR LE CAUSE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE AL TERCERO, OCURRA EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASEGURADAS, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA. LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LAS INDEMNIZACIONES QUE **SEGURESTADO** LE PUEDA RECONOCER AL ASEGURADO CON OCASIÓN A LA AFECTACIÓN PATRIMONIAL SUFRIDA POR ESTE Y A CONSECUENCIA DE:

- a. LA ADMINISTRACIÓN, LABORES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES NORMALES DE LA COPROPIEDAD, VIGILANCIA DE LA COPROPIEDAD, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LA COPROPIEDAD DESCRITA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- b. **RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR (PATRONAL)**
SEGURESTADO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR LOS ACCIDENTES DE



TRABAJO QUE SUFRAN LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS.

EL LÍMITE DE ESTA COBERTURA SERÁ HASTA DEL 50% DEL VALOR ASEGURADO POR ESTE AMPARO ADICIONAL.

c. GASTOS DE DEFENSA EN PROCESO CIVIL POR PRESUNTA RESPONSABILIDAD

SEGURESTADO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS DE DEFENSA EN QUE INCURRA ESTE, QUE INCLUYEN LAS COSTAS, LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y EXPENSAS NECESARIAS Y RAZONABLES, HASTA POR EL VALOR ASEGURADO, Y HAYAN SIDO CAUSADOS EN LA DEFENSA DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO LEGAL O PLEITO EN SU CONTRA Y EN LA QUE SE PRETENDA DEMOSTRAR SU RESPONSABILIDAD POR CUALQUIER RECLAMACIÓN QUE PUEDA CONSTITUIRSE EN UNA PERDIDA DEMOSTRADA BAJO LOS TÉRMINOS DE ESTE SEGURO.

LOS GASTOS DE DEFENSA SERÁN RECONOCIDOS SIEMPRE Y CUANDO LOS HECHOS POR LOS QUE SE DEMANDA O SE RECLAMA HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y CAUSADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD AMPARADA BAJO LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SE RECONOCERÁN COMO HONORARIOS PROFESIONALES LO ACORDADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y EL PROFESIONAL DEL DERECHO QUE ADELANTARÁ SU DEFENSA, Y COMO MÁXIMO LOS ESTABLECIDOS EN LAS TARIFAS DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA RESPECTIVA CIUDAD. EN CASO DE NECESITAR EL ASEGURADO SUMAS SUPERIORES POR LA COMPLEJIDAD DE LA DEFENSA A LAS ESTABLECIDAS, REQUERIRÁN APROBACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO POR PARTE DE **SEGURESTADO**.

ESTOS GASTOS PODRÁN OPERAR POR REEMBOLSO, EN CUYO CASO REQUERIRAN APROBACIÓN DE **SEGURESTADO** PREVIAMENTE A SER INCURRIDOS POR EL ASEGURADO Y CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DESCRITAS.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

d. COSTOS JUDICIALES

SEGURESTADO RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO AFECTADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O EN CONTRA DEL ASEGURADO, SALVO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

B. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE **SEGURESTADO**.

C. SI LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LIMITE ASEGURADO, **SEGURESTADO** SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

e. GASTOS MÉDICOS POR ESTABILIZACIÓN DEL TERCERO AFECTADO

EXISTA O NO RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, **SEGURESTADO** INDEMNIZARÁ A ÉSTE POR LOS GASTOS MEDICOS COMPROBADOS EN QUE HAYA INCURRIDO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS (SERVICIOS MÉDICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERIA Y DE MEDICAMENTOS) A TERCEROS VÍCTIMAS DE UN ACCIDENTE QUE LES GENERE UNA LESIÓN FISICA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE OCASIONEN DENTRO DE LOS CINCO (05) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DEL EVENTO/ACCIDENTE. EL LÍMITE DE ESTE AMPARO ADICIONAL SERÁ HASTA DEL CINCO POR CIENTO (5%) DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE "RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

EL PAGO QUE SE REALICE BAJO ESTE AMPARO NO SE ENTENDERÁ COMO ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DEL ASEGURADO Y COBIJA SOLO AQUELLOS GASTOS NECESARIOS PARA LA ESTABILIZACIÓN INICIAL DEL AFECTADO.



EN EL CASO DE QUE LAS LESIONES A QUE HACE MENCIÓN ESTE AMPARO SEAN OCASIONADAS CON VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES AL SERVICIO DE LAS LABORES DEL ASEGURADO DESCRITAS EN ESTA PÓLIZA, DEBERÁN AGOTARSE EN PRIMER TÉRMINO EL SEGURO OBLIGATORIO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO Y POSTERIORMENTE EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES. HABIENDOSE AGOTADO SU COBERTURA, O EN CASO DE NO EXISTIR AMPARO, O A FALTA DE LAS MISMAS, ENTRARÁ A OPERAR LA COBERTURA DESCRITA EN EL PRESENTE NUMERAL

f. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES

AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS POR CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES A SU SERVICIO.

ACORDE CON LA NATURALEZA DEL PRESENTE AMPARO, EL ASEGURADO NO PODRÁ INCURRIR EN GASTOS, REALIZAR PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O TRANSACCIONES CON LA VICTIMA DEL PERJUICIO O SUS CAUSAHABIENTES O RECONOCER ANTE ELLOS SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE **SEGURESTADO**.

8. EL TRANSPORTE DE VALORES.

SEGURESTADO ASEGURA AUTOMÁTICAMENTE TODOS LOS DESPACHOS DE DINERO HASTA LOS LÍMITES INDICADOS EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS TRAYECTOS PACTADOS, CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE DICHO TRANSPORTE, SALVO LAS EXCLUSIONES MENCIONADAS.

SI LAS PARTES HAN PACTADO PÓLIZA CON DECLARACIONES DE DESPACHOS, EL PRESENTE CONTRATO VENCERÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO DURANTE EL



TÉRMINO DE TRES (3) MESES, EL ASEGURADO NO HAGA APLICACIONES AL MISMO, ES DECIR, NO ENVÍA NI INFORMA NINGÚN DESPACHO DENTRO DE ESTE LAPSO. EN TAL SUPUESTO, EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES, DE HABERLAS RECIBIDO **SEQUIRESTADO**.

LA COBERTURA DE LOS RIESGOS SE INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE LOS VALORES SON RECIBIDOS POR LA EMPRESA, ENTIDAD O PERSONA ENCARGADA DE LA CONDUCCIÓN, HASTA LA ENTREGA DE ESTOS A LA PERSONA ENCARGADA POR EL ASEGURADO O DESTINATARIO PARA SU RECEPCIÓN

9. GASTOS Y HONORARIOS QUE APLICAN PARA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA POLIZA

SIN ESTAR SUJETOS A LA APLICACIÓN DE DEDUCIBLE NI INFRASEGURO, SE CUBREN LOS SIGUIENTES GASTOS, HASTA POR EL SUBLIMITE ESTIPULADO PARA ESTOS EN LA PRESENTE POLIZA, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS GASTOS SE HAYAN GENERADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES ASEGURADOS POR LA POLIZA.

EN CASO DE NO ESTIPULARSE SUMA ASEGURADA INDIVIDUALMENTE PARA CADA UNO DE ESTOS GASTOS Y HONORARIOS, LA SUMA MAXIMA QUE **SEQUIRESTADO** INDEMNIZARÁ POR UNO, VARIOS O TODOS LOS CONCEPTOS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES DESCRITOS A CONTINUACION, EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR AL DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA SUMA ASEGURADA DE LOS BIENES ASEGURADOS (EDIFICIO + CONTENIDOS).

SE ACLARA QUE LOS SUBLIMITES DE VALOR ASEGURADO PARA CADA GASTO ADICIONAL, SE INDICAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y, SALVO DISPOSICIÓN LEGAL EN CONTRARIO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS DENTRO DE LA SUMA ASEGURADA

9.1 GASTOS POR REMOCION DE ESCOMBROS

SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE EL ASEGURADO INCURRA NECESARIAMENTE PARA LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS DE LOS BIENES



ASEGURADOS AFECTADOS, COMO EL DESMANTELAMIENTO, DESMONTAJE, DEMOLICIÓN, LIMPIEZA Y ACARREOS DE LA PARTE O DE LAS PARTES DE LOS BIENES ASEGURADOS QUE HAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS, INCLUYENDO LOS GASTOS POR EXTRACCIÓN O RETIRO DE PIEDRAS, LODO Y BASURAS DEL EDIFICIO ASEGURADO.

9.2 HONORARIOS PROFESIONALES

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS Y CONSULTORES, QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, REEMPLAZO O REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN EVENTO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA Y QUE NO EXCEDAN DE LAS TARIFAS AUTORIZADAS POR LAS RESPECTIVAS AGREMIACIONES O COLEGIOS PROFESIONALES. BAJO ESTOS GASTOS NO SE CUBREN AQUELLOS DESTINADOS A LA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA POR SER DE CARGO DEL ASEGURADO CONFORME EL ARTÍCULO 1077 DEL C.CO.

9.3 GASTOS PARA EVITAR LA PROPAGACION Y LA EXTINCION DEL SINIESTRO.

SE CUBRE EL COSTO DE LOS ELEMENTOS, MATERIALES, SUSTANCIAS, MEZCLAS Y COMPONENTES GASTADOS, DAÑADOS, DESTRUIDOS, CONSUMIDOS O UTILIZADOS PARA EXTINGUIR O EVITAR LA PROPAGACION DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS AMPARADOS EN LA POLIZA.

9.4 GASTOS PARA LA PRESERVACION DE BIENES

SE AMPARAN LOS GASTOS EN QUE NECESARIAMENTE INCURRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DEL SINIESTRO, CON EL FIN DE EFECTUAR REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS DEL EDIFICIO ASEGURADO, ASI COMO LOS GASTOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE LOS CONTENIDOS ASEGURADOS CUANDO SEA NECESARIO SU TRASLADO CON EL PROPOSITO DE SALVAR, PRESERVAR O CONSERVAR LOS BIENES ASEGURADOS.



SE CUBRE DE IGUAL FORMA EL VALOR DEL ARRENDAMIENTO TEMPORAL DE LOS LOCALES O BODEGAS QUE SE REQUIRAN PARA GUARDAR LOS BIENES AFECTADOS POR EL SINIESTRO.

BAJO ESTE GASTO, EN NINGUN CASO SE CUBRIRÁ LA EJECUCION DE OBRAS CIVILES ADICIONALES A LAS EXISTENTES EN EL MOMENTO DE CONTRATAR EL SEGURO.

9.5 HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES

SE AMPARAN LOS HONORARIOS DE AUDITORES, REVISORES Y CONTADORES QUE FUEREN NECESARIOS PARA OBTENER, CERTIFICAR Y EXTRAER LOS DETALLES DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD DE LA COPROPIEDAD.

9.6 GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA

SE AMPARAN LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADIA DE FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y TECNICOS, QUE NECESARIAMENTE INTERVENGAN EN LA PLANIFICACION DE LA RECONSTRUCCION DE LOS BIENES ASEGURADOS, EN CASO DE CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR LA POLIZA.

9.7 GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA Y LA CUANTIA DEL SINIESTRO

SE AMPARAN HASTA EL LIMITE INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA LOS GASTOS Y COSTOS QUE FUEREN NECESARIOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DE COMUN ACUERDO CON **SEGURESTADO**, PARA LA DEMOSTRACION DE LA OCURRENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO, DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD.



C. CLÁUSULAS QUE APLICAN A LA COBERTURA BÁSICA DE INCENDIO TODO RIESGO Y LOS AMPAROS ADICIONALES DE TERREMOTO, TEMBLOR DE TIERRA Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO, SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA, SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA, DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O A GAS.

LAS CLÁUSULAS QUE SE ENUMERAN A CONTINUACIÓN HACEN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, SI HAN SIDO CONTRATADAS LO CUAL SE HARÁ CONSTAR EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

TODA INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES CUBIERTOS POR ESTAS CLÁUSULAS QUEDARÁ SUJETA A LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

1. TRASLADO TEMPORAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO, MUEBLES Y ENSERES

SE CONVIENE QUE LAS PARTES MÓVILES DE EDIFICIOS Y LA MAQUINARIA, LOS EQUIPOS, MUEBLES Y ENSERES AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA QUE SEAN TRASLADADOS TEMPORALMENTE DEL EDIFICIO ASEGURADO, A OTRO SITIO DIFERENTE PARA REPARACIÓN, LIMPIEZA, RENOVACIÓN, ACONDICIONAMIENTO, REVISIÓN O MANTENIMIENTO, ESTARÁN ASEGURADOS CONTRA LAS MISMAS COBERTURAS CONTRATADAS QUE FIGURAN EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS AMPAROS ADICIONALES.

EL VALOR DE LOS EQUIPOS QUE PUEDE TRASLADAR EL ASEGURADO EN NINGÚN MOMENTO EXCEDERÁ DEL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO PARA LA MAQUINARIA Y EQUIPO; MUEBLES Y ENSERES

ESTA COBERTURA OPERA DURANTE EL TIEMPO QUE PERMANEZCAN LOS BIENES EN EL OTRO SITIO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y POR UN TERMINO MÁXIMO DE TREINTA (30) DÍAS COMUNES, VENCIDOS LOS CUALES, CESA ESTE AMPARO.

2. AMPARO PARA NUEVOS CONTENIDOS, EQUIPO Y MAQUINARIA

SE OTORGARÁ AMPARO PARA LOS NUEVOS CONTENIDOS ADQUIRIDOS POR EL ASEGURADO, CUYO VALOR INDIVIDUAL SEA INFERIOR A CINCUENTA (50)



SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EL AMPARO INICIA CUANDO LOS EQUIPOS SE INSTALEN EN EL PREDIO ASEGURADO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

EL ASEGURADO DEBE DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES A PARTIR DE LA FECHA DE ADQUISICIÓN DE LOS NUEVOS CONTENIDOS, VENCIDO ÉSTE PLAZO SIN INFORMARSE A **SEGURESTADO**, CESARÁ LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE ESTA GARANTÍA.

3. INCENDIO Y/O RAYO EN APARATOS ELÉCTRICOS

MEDIANTE ESTE AMPARO **SEGURESTADO**, CUBRE LOS DAÑOS CAUSADOS POR EL IMPACTO DIRECTO DEL RAYO EN LOS APARATOS, ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE LA COPROPIEDAD, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ADEMÁS DEL INCENDIO ACCIDENTAL QUE SE PRODUZCA EN ELLOS Y QUE PROVENGA DE CUALQUIER CAUSA NO EXCLUIDA EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL AMPARO BÁSICO.

SECCIÓN II EXCLUSIONES

1. APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DE LA POLIZA

QUEDAN EXCLUIDAS DE MANERA GENERAL PARA TODAS LAS COBERTURAS OFRECIDAS, LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE OCURRAN EN LOS BIENES ASEGURADOS, O LOS DEMÁS PERJUICIOS QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:

1.1 GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL O ACTOS PERPETRADOS POR ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO SEA DECLARADA GUERRA), ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, ASUMIENDO LAS CARACTERÍSTICAS DE UN LEVANTAMIENTO POPULAR,



ASONADA MILITAR, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, SEDICIÓN, USURPACIÓN DE PODER, Y/O RETENCIÓN ILEGAL DEL MANDO E INVASIÓN.

- 1.2 ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.
- 1.3 MATERIAL PARA ARMAS NUCLEARES O LA EXPLOSIÓN DE DICHOS MATERIALES O ARMAS.
- 1.4 LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES, CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE LA COMBUSTIÓN DE DICHOS ELEMENTOS.
- 1.5 LAS REACCIONES O EXPLOSIONES NUCLEARES, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, YA SEAN CONTROLADAS O NO.
- 1.6 EL USO DE ARMAS, MUNICIONES, PÓLVORA O EXPLOSIVOS.
- 1.7 ENFANGAMIENTO, VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUELO Y/O SUBSUELO, COMO HUNDIMIENTOS, ASENTAMIENTOS, CONTRACCION, DILATACION, AGRIETAMIENTO A MENOS QUE ESTOS HECHOS SEAN PRODUCIDOS DIRECTAMENTE POR UN RIESGO CUBIERTO POR LA POLIZA.
- 1.8 DESPLAZAMIENTOS, DERRUMBES O DESPRENDIMIENTOS DE TIERRA, PIEDRAS, ROCAS Y DEMAS MATERIALES CAIDOS EN/O SOBRE LOS BIENES ASEGURADOS, SALVO QUE ESTOS EVENTOS SE PRODUZCAN COMO CONSECUENCIA O SEA RESULTADO DE UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
- 1.9 TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE, DECOMISO, EMBARGO, SECUESTRO, BIENES DE PROCEDENCIA ILEGAL, RETENCIÓN, APREHENSIÓN A CAUSA DE ÓRDENES DEL GOBIERNO DE HECHO O DE DERECHO O DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD PÚBLICA.



- 1.10 LA INTERFERENCIA EN LA COPROPIEDAD ASEGURADA DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS LAS CUALES NO PERMITAN LA REPARACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REEMPLAZO O DEMOLICIÓN DE LOS EDIFICIOS O CONTENIDOS ASEGURADOS O CON LA REANUDACIÓN O CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO.
- 1.11 DEFECTOS O DAÑOS ESTÉTICOS, COMO RASGUÑOS O RAYONES A SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O ESMALTADAS.
- 1.12 DETERIORO POR EL USO, ABUSO, DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, HERRUMBRE, O INCRUSTACIONES, CAVITACIÓN, EROSIÓN, OXIDACIÓN, FERMENTACIÓN, MERMA, VICIO PROPIO O DEFECTO INHERENTE, CORROSIÓN, MOHO, HUMEDAD ATMOSFÉRICA O CONGELAMIENTO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA, EVAPORACIÓN, FILTRACIONES O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, POLILLAS, COMEJÉN, GORGOJO Y OTRAS PLAGAS Y ANIMALES DE CUALQUIER CLASE. PÉRDIDA DE RESISTENCIA O POR DEFECTOS DE FLUJO NO ACCIDENTAL YA SEA SUPERFICIAL O SUBTERRÁNEA DE AGUA, GOTERAS, FILTRACIONES, DEFECTOS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE MUROS, TECHOS, PISOS U OTROS.
- 1.13 DETERIORO GRADUAL PRESENTADO EN PIEZAS, EQUIPOS O ELEMENTOS QUE POR SU NATURALEZA DEBEN SER CAMBIADOS PERIÓDICAMENTE POR HABER CUMPLIDO CON SU VIDA ÚTIL COMO POR EJEMPLO: BOMBILLAS, VÁLVULAS, TUBOS, CORREAS, BANDAS, ELECTRODOS, ESCOBILLAS, CABLES, CADENAS, EMPAQUETADURAS, FUSIBLES, SELLOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA, FILTROS, TELAS, TAMICES, RODILLOS PARA ESTAMPAR, RODILLOS GRABADOS, REVESTIMIENTOS, REFRACTARIOS, MATRICES, DADOS, CATALIZADORES, MEDIOS REFRIGERANTES (EXCEPCIÓN DEL ACEITE USADO EN TRANSFORMADORES O INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y MERCURIO UTILIZADO EN RECTIFICADORES DE CORRIENTE), O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN COMO POR EJEMPLO LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS, ETC.



- 1.14 DEFECTOS DE LOS BIENES ASEGURADOS EXISTENTES AL INICIAR EL SEGURO DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO, SUS REPRESENTANTES LEGALES O PERSONAS RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA O PÉRDIDAS O DAÑOS POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL FABRICANTE, VENDEDOR, TALLER DE MANTENIMIENTO O DE REPARACIÓN, MONTADOR, O BAJO CONTRATO DE GARANTÍA POR VENTA, MONTAJE, MANTENIMIENTO O REPARACIÓN.
- 1.15 CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE O POLUCIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA.
- 1.16 EDIFICIOS O BIENES QUE SE ENCUENTREN EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN, O RECONSTRUCCIÓN, MONTAJE Y/O PRUEBAS.
- 1.17 SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA, ENERGÍA, GAS O TELÉFONO.
- 1.18 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, PROFESIONAL, MULTAS Y/O SANCIONES.
- 1.19 DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRA LA MAQUINARIA, EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO O EL EQUIPO ELECTRÓNICO, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, IMPERICIA Y/O DESCUIDO INVOLUNTARIO, ACTOS MAL INTENCIONADOS COMETIDOS INDIVIDUALMENTE POR EMPLEADOS DEL ASEGURADO, LOS ERRORES EN DISEÑO, MATERIAL, CONSTRUCCIONES, MONTAJE Y REPARACIÓN, CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLA DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELECTROMAGNÉTICOS Y ELECTROSTÁTICOS, E INDUCCIÓN ELECTROMAGNÉTICA COMO RESULTADO DE LA ELECTRICIDAD ATMOSFÉRICA O EL EFECTO DEL IMPACTO INDIRECTO DE RAYO, CUERPOS EXTRAÑOS QUE SE INTRODUCAN EN LOS BIENES ASEGURADOS.



- 1.20 DAÑOS O PÉRDIDAS PROVENIENTES DE “INFIDELIDAD” DE EMPLEADOS, DESAPARICIÓN, CONFISCACIÓN O FALTANTES.
- 1.21 PROBLEMAS DE RECONOCIMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, DEL SOFTWARE, PROBLEMAS RELATIVOS AL RECONOCIMIENTO DE FECHAS.
- 1.22 LA APROPIACIÓN DE TERCEROS DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO.
- 1.23 BIENES Y CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN POR FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA.
- 1.24 RESTRICCIONES PARA LA REPARACIÓN, REPOSICIÓN U OPERACIÓN DECRETADA POR CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
- 1.25 NO SE CUBREN DAÑOS, PÉRDIDA, COSTOS, GASTOS, RECLAMACIONES O PERJUICIOS, YA SEAN ESTOS DE NATURALEZA PREVENTIVA, CORRECTIVA O DE CUALQUIER OTRO TIPO, QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
 - 1.25.1 CUALQUIER SUPRESIÓN, CAMBIO, PÉRDIDA, MODIFICACIÓN, DISTORSIÓN O ALTERACIÓN DE LA INFORMACIÓN O DATOS, MAL FUNCIONAMIENTO, DEFICIENCIA, FALLAS, CÁLCULOS MAL HECHOS, MALA COMPARACIÓN O DIFERENCIACIÓN, PROCESAMIENTO O SECUENCIACIÓN DE DATOS DE CUALQUIER SISTEMA O RED INFORMÁTICA, HARDWARE O SOFTWARE, EQUIPAMIENTO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMPONENTES INFORMATIZADOS, SOPORTES, MICROCHIPS, CHIPS, PASTILLAS INTEGRADAS, CIRCUITOS INTEGRADOS O EQUIPOS SIMILARES, Y OTROS ARCHIVOS, YA SEA DE PROPIEDAD O NO DEL ASEGURADO O TOMADOR. POR NO ESTAR CAPACITADOS EN MEDIDA SUFICIENTE PARA REALIZAR LOS PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE FECHAS.
- 1.26 LUCRO CESANTE



1.27 EL HURTO DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO EL INMUEBLE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA QUE LOS CONTENGA, PERMANEZCA DESHABITADO POR MÁS DE QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, SALVO QUE EXISTA ACUERDO PREVIO Y ESCRITO CON **SEGURESTADO** DE ASUMIR ESTE RIESGO.

1.28 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE GENEREN EN LOS BIENES ASEGURADOS Y QUE SEAN DEBIDOS A DEFECTOS DE CONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE ASEGURADO, SALVO QUE EXISTA COLAPSO TOTAL O DESALOJO ORDENADO POR AUTORIDAD COMPETENTE CON DECLARACION DE INHABITABILIDAD.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE INCENDIO TODO RIESGO

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LA COPROPIEDAD ASEGURADA POR CAUSA DE:

2.1 INCENDIO O LOS DAÑOS O PÉRDIDAS MATERIALES QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN SEAN CAUSADOS POR ACTOS TERRORISTAS O DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS O ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR O HUELGA.

2.2 EL SIMPLE DETERIORO NORMAL O POR GOTERAS, HUMEDAD PROLONGADA, FILTRACIONES, CONDENSACIÓN O LA ACCIÓN CONTINUADA DE VAPORES, ÁCIDOS O LLUVIA ÁCIDA.

2.3 LOS CONTENIDOS QUE SE ENCUENTREN A LA INTEMPERIE (A CIELO DESCUBIERTO, SIN TECHO NI PROTECCIÓN ALGUNA) O EN UN EDIFICIO QUE NO ESTÉ TOTALMENTE CERRADO, AUN CUANDO SE ENCUENTREN PROTEGIDOS POR MATERIALES FLEXIBLES (LONAS, CARPAS, PLÁSTICOS O SIMILARES) O EN EL INTERIOR DE CONSTRUCCIONES ABIERTAS.



- 2.4 LA SOLA ACCIÓN DEL CALOR NO PROVENIENTE DE UN INCENDIO, O EL SOMETIMIENTO A PROCESOS DE SECADO DE LOS CONTENIDOS.
- 2.5 DAÑOS Y DESPERFECTOS QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y/O ELECTRÓNICOS, SUS ACCESORIOS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS POR CAUSAS INHERENTES A SU FUNCIONAMIENTO, O POR LA CAÍDA DE RAYO, AUNQUE EN LOS MISMOS SE PRODUZCA INCENDIO.
- 2.6 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS ARTÍCULOS DE EQUIPO ELÉCTRICO Y/O MECÁNICO Y/O EQUIPO ELECTRÓNICO COMO CONSECUENCIA DE EXPLOSIÓN INTERNA O IMPLOSIÓN ORIGINADA EN LOS MISMOS.
- 2.7 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS CAUSADOS POR EXPLOSIVOS CUYA EXISTENCIA NO HUBIERA SIDO DECLARADA EN LA PÓLIZA, TENGA O NO CONOCIMIENTO DE LA MISMA EL ASEGURADO.
- 2.8 EL ROMPIMIENTO, ESTALLIDO O DESPRENDIMIENTO DE PARTES ROTATIVAS O DE MAQUINARÍA, CAUSADOS POR FUERZA CENTRIFUGA O DAÑO MECÁNICO ELÉCTRICO.
- 2.9 LOS GOLPES DE MARTILLO HIDRÁULICO O GOLPES DE ARIETE.
- 2.10 EL ROMPIMIENTO O ESTALLIDO DEL EDIFICIO, ESTRUCTURAS O TANQUES DEBIDO A LA EXPANSIÓN O DILATACIÓN DE SUS CONTENIDOS.
- 2.11 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS POR FALTA DE SISTEMAS DE DRENAJE Y/O DESAGÜE PÚBLICOS O PRIVADOS.
- 2.12 LAS PÉRDIDAS Y/O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA LLUVIA O GRANIZO CUANDO PENETRE DIRECTAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO ASEGURADO A TRAVÉS DE PUERTAS, VENTANAS, VITRINAS, TECHOS,



CLARABOYAS, RESPIRADEROS O VENTILADORES QUE ESTUVIEREN ABIERTOS O DEFECTUOSOS.

- 2.13 LA LLUVIA, ARENA O POLVO LLEVADOS O NO POR EL VIENTO, Y QUE CAUSEN DAÑOS EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO O A LOS CONTENIDOS, A MENOS QUE SUFRIERA PREVIAMENTE DAÑOS QUE DEJEN ABERTURAS EN LOS TECHOS, PAREDES, PUERTAS O VENTANAS, Y QUE SEAN CAUSADOS POR ALGÚN RIESGO CUBIERTO POR ESTA SECCIÓN.
- 2.14 PÉRDIDAS Y/O DAÑOS MATERIALES QUE SE GENEREN EN LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN CONTINUADA DEL HUMO, TIZNE U HOLLÍN SALVO QUE SE TRATE DE UN INCENDIO Y/O RAYO.
- 2.15 LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURA, INSCRIPCIONES, PEGAR O COLOCAR CARTELES O AVISOS.
- 2.16 LOS DAÑOS OCASIONADOS CON MONTACARGAS, ELEVADORES Y EQUIPOS MÓVILES DESTINADOS A LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS, MATERIALES O MAQUINARÍA TALES COMO GRÚAS, PUENTE GRÚAS, MALACATES Y POLIPASTOS.
- 2.17 DAÑOS OCASIONADOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, DINERO, JOYAS Y VALORES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
- 2.18 DAÑOS OCASIONADOS POR TALAS, CORTES O PODAS DE ÁRBOLES EFECTUADOS POR EL ASEGURADO.

3. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL

NO SE CUBREN PÉRDIDAS PROVENIENTES DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:



3.1 DAÑOS FISICOS QUE SUFRAN LOS BIENES, POR CUALQUIER CAUSA.

3.2 CRÉDITOS CONCEDIDOS POR EL ASEGURADO A CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS O EL ADMINISTRADOR, AUNQUE SE HAYAN OTORGADO A TÍTULO DE BUENA CUENTA O ANTICIPOS SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDOS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO.

3.3 CUALQUIER DELITO CON OCASIÓN DE LOS ENUNCIADOS EN ESTE COBERTURA EN QUE INCURRA UN EMPLEADO O UN ADMINISTRADOR AL AMPARO DE LA SITUACIÓN CREADA POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN U OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, MOTINES, HUELGAS, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, O EN GENERAL CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

3.4 EL ABUSO DE CONFIANZA CUANDO NO IMPLIQUE APROPIACIÓN SINO USO INDEBIDO DE LOS BIENES Y DEL DINERO, CON PERJUICIO DEL ASEGURADO.

3.5 ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS EMPLEADOS Y/O ADMINISTRADOR Y/O MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

4. EXCLUSIONES AL AMPARO BÁSICO DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN POR MUERTE:

LA PRESENTE COBERTURA NO INDEMNIZA LA MUERTE CAUSADA POR:

4.1 SUICIDIO VOLUNTARIO O INVOLUNTARIO DEL COPROPIETARIO

4.2 TODO TIPO DE EVENTO CATASTRÓFICO, ENTENDIENDO COMO TAL LA MUERTE PRODUCIDA POR UN MISMO EVENTO A DOS O MÁS COPROPIETARIOS.



5. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO.

5.1 CUALQUIER CLASE DE PINTURAS O MURALES QUE, CON MOTIVO DE DECORACIÓN U ORNAMENTACIÓN, ESTÉN PINTADOS EN O FORMEN PARTE DE LA EDIFICACIÓN AMPARADA POR LA PRESENTE SECCIÓN.

5.2 VIBRACIONES O MOVIMIENTOS NATURALES DEL SUBSUELO QUE SEAN AJENOS AL TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TALES COMO HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS.

6. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO ADICIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

6.1 SUSTRACCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO, A MENOS QUE EL ASEGURADO COMPRUEBE QUE DICHA PÉRDIDA FUE CAUSADA DIRECTAMENTE POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS QUE SE CUBREN POR MEDIO DE LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE AMPARO.

6.2 LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INTERRUPCIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA COPROPIEDAD, DEBIDO A LA EXTENSIÓN DE COBERTURA A PROVEEDORES Y/O DISTRIBUIDORES O IMPEDIMENTO DE ACCESO AL PREDIO.

6.3 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CUALQUIER INTERRUPCIÓN DE SERVICIOS (ENERGÍA, GAS, AGUA, COMUNICACIONES, ETC.)

6.4 LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA O QUÍMICA. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS



PROVENIENTES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL E IMPACTO DE COHETES Y MISILES.

6.5 LOS DAÑOS Y/O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS COMO CONSECUENCIA DE PINTURAS, INSCRIPCIONES, FIJACIÓN DE CARTELES O AVISOS.

6.6 EL TERRORISMO CIBERNÉTICO, VIRUS ELECTRÓNICO, HACKERS, DAÑOS DERIVADOS DE MANIPULACIÓN DE LA INFORMACIÓN GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA, ALMACENADA COMUNICADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS, ÓPTICOS O SIMILARES.

7. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA

ESTE AMPARO NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

7.1 CUANDO SEA AUTOR, CÓMPLICE O PARTICIPE, EL ADMINISTRADOR O SUS PARIENTES, MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y/O SUS PARIENTES. PROPIETARIOS TENEDORES, POSEEDORES DE LAS UNIDADES PRIVADAS Y/O SUS PARIENTES, EMPLEADOS DE LA COPROPIEDAD Y/O SUS PARIENTES, PERSONAL AL SERVICIO DE LA COPROPIEDAD, Y/O PARIENTES.

7.2 CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN EN LUGARES EXTERIORES A LA COPROPIEDAD.

7.3 CUANDO LA SUSTRACCIÓN O LOS DAÑOS CONSIGUIENTES SEAN EJECUTADOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR:

7.3.1 CAÍDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA COPROPIEDAD. INCENDIO, EXPLOSIÓN, TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, TIFÓN, HURACÁN, TORNADO, CICLÓN, FUEGO SUBTERRÁNEO, INUNDACIÓN, RAYO, MAREMOTO U OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA.



7.3.2 LUCRO CESANTE O DAÑOS POR INCENDIO Y EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE UNA SUSTRACCIÓN O DE SU TENTATIVA.

8. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA

NO SE ASEGURAN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE TENGAN ORIGEN EN O SEAN CONSECUENCIA DE “INFIDELIDAD”, ERRORES CONTABLES O FALTANTES DE INVENTARIOS, COMETIDOS POR EL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD, EMPLEADOS DE LA MISMA, PERSONAL AL SERVICIO DE LA COPROPIEDAD O MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

9. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O GAS. (ROTURA DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO ELECTRONICO)

SEGURESTADO EXCLUYE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LOS EQUIPOS DESCRITOS, POR:

9.1 GASTOS QUE SE OCASIONEN POR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.

9.2 PÉRDIDAS O DAÑOS DE PELÍCULAS, PLACAS, CINTAS, DISKETTES, TARJETAS MAGNÉTICAS Y DEMÁS PORTADORES DE DATOS.

9.3 PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LA FALLA O DE LA INTERRUPCIÓN EN EL SUMINISTRO DE CORRIENTE ELÉCTRICA DE LA RED PÚBLICA, O DE GAS, O DE AGUA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE OCASIONE CORTO CIRCUITO, SOBRE VOLTAJE, FALLAS DE AISLAMIENTO, ARCO VOLTAICO, FENÓMENOS ELÉCTRICOS.

9.4 DAÑOS O PÉRDIDAS EN EL HARDWARE, SOFTWARE, ARCHIVOS Y/O DOCUMENTOS EN EQUIPOS DE CÓMPUTO COMO CONSECUENCIA DE VIRUS (PROGRAMAS QUE SE EJECUTEN POR SI SOLOS Y CAUSEN DAÑOS) O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

9.5 EXPERIMENTOS, ENSAYOS O PRUEBAS, EN CUYO TRANSCURSO LOS BIENES ASEGURADOS SEAN SOMETIDOS A UN ESFUERZO SUPERIOR AL INDICADO POR EL FABRICANTE.



9.6 DAÑOS OCASIONADOS POR REPARACIÓN Y/O CONSTRUCCIONES LLEVADAS A CABO PARA PROLONGAR LA VIDA ÚTIL DE PARTES DE LOS EQUIPOS Y/O MAQUINARIA.

10. EXCLUSIONES PARTICULARES AL AMPARO ADICIONAL DE VIDRIOS PLANOS

SEGURESTADO TIENE POR EXCLUIDAS LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR:

10.1 LOS RASGUÑOS, RASPADURAS, U OTROS DAÑOS SUPERFICIALES QUE SE CAUSEN A LOS VIDRIOS.

10.2 DAÑOS A MARCOS, SOPORTES, MOLDURAS, REJAS U OTROS IMPLEMENTOS QUE SIRVAN DE APOYO, ADORNO COMPLEMENTARIO O PROTECCIÓN A LOS VIDRIOS.

10.3 LAS PÉRDIDAS O PERJUICIOS PROVENIENTES DE LUCRO CESANTE, FALTA DE USO O EN GENERAL LAS QUE SE GENEREN POR LA ROTURA DEL VIDRIO O VIDRIOS.

10.4 LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR CUALQUIER EVENTO CUBIERTO POR EL AMPARO BÁSICO Y LOS AMPAROS ADICIONALES NUMERALES 10.1, 10.2, 10.3 Y 10.4.

10.5 LAS PÉRDIDAS O ROTURAS CAUSADAS POR EL DERRUMBAMIENTO DEL EDIFICIO DONDE ESTÁN INSTALADOS LOS VIDRIOS; REPARACIONES, MODIFICACIONES O CAMBIOS QUE SE LLEVEN A CABO EN EL MISMO. LAS QUE SOBREVENGAN DURANTE PROCESOS DE ORNAMENTACIÓN, DECORADO, GRABADO, CORTE U OTRAS TAREAS SEMEJANTES EFECTUADAS EN LOS VIDRIOS.

11. EXCLUSIONES PARTICULARES APLICABLES AL AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

SEGURESTADO NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:



11.1 LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

11.2 LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.

11.3 INFECCIONES O ENFERMEDADES PADECIDAS POR ANIMALES.

11.4 LAS MULTAS O SANCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS.

11.5 LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACIÓN DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS.

11.6 LOS DAÑOS PERSONALES Y MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCIÓN LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACIÓN O DESECHOS (HUMO, HOLLÍN, POLVO Y OTROS), MOHO, HUNDIMIENTO DE TERRENOS, ASENTAMIENTO O CORRIMIENTO DE TIERRA O VIBRACIONES.

11.7 LOS DAÑOS, PÉRDIDAS O EXTRAÍÓ DE BIENES DE TERCEROS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, DEPOSITO, CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, COMODATO, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O A COMISIÓN.

11.8 LOS DAÑOS A LAS PERSONAS O A LOS BIENES DEL ADMINISTRADOR DE LA COPROPIEDAD O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL TERCER GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERARÁ CON RESPECTO A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA COPROPIEDAD.

11.9 DAÑOS OCASIONADOS A VEHÍCULOS PROPIOS Y/O NO PROPIOS QUE SE USEN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD DE LA COPROPIEDAD.



- 11.10** LOS DAÑOS O LESIONES A CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO O VINCULADO A ESTE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- 11.11** DAÑOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE AGUA, ENERGÍA, GAS, COMBUSTIBLE, ALCANTARILLADO, TELÉFONO O A OTRO TIPO DE CONDUCCIÓN.
- 11.12** DAÑOS A CONSECUENCIA DEL HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES O SU TENTATIVA.
- 11.13** LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, PERJUICIO MORAL, DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN, PERJUICIO FISIOLÓGICO, DAÑO ESTÉTICO Y LOS DEMÁS QUE NO PUEDAN SER CATALOGADOS COMO DE INDOLE EXTRAPATRIMONIAL .
- 11.14** DAÑOS A CUALQUIER BIEN, TERRENO O EDIFICIO CAUSADO POR DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS, ASI MISMO LAS LESIONES O DAÑOS A CUALQUIER PERSONA O BIEN OCASIONADOS POR O RESULTANTES DE TAL DAÑO.
- 11.15** QUEDAN EXCLUIDAS DE LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, LAS RECLAMACIONES:
- 11.15.1**RELACIONADAS CON ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS.
- 11.15.2**EN EL DESARROLLO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADAS DELIBERADAMENTE O POR DOLO O CULPA GRAVE DE SUS EMPLEADOS.
- 11.15.3**POR DAÑOS MATERIALES A BIENES DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES.



12. EXCLUSIONES PARTICULARES DEL AMPARO ADICIONAL COBERTURA AUTOMÁTICA DE TRANSPORTE DE VALORES

LA PRESENTE COBERTURA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE GENEREN A LOS VALORES POR CAUSA DE:

12.1 EL HURTO SIMPLE DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL. EL DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN, O EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD, SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

12.2 “INFIDELIDAD” DE EMPLEADOS, ABUSO DE CONFIANZA, EXTRAVÍO DEL DINERO, LA ESTAFA Y LA EXTORSIÓN DE ACUERDO CON SU DEFINICIÓN LEGAL.

13. EXCLUSIONES A LA CLÁUSULA DE TRASLADO TEMPORAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA

SE EXCLUYEN LOS DAÑOS QUE SE OCASIONEN A LOS EQUIPOS DURANTE SU TRANSPORTE INCLUYENDO OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

DURANTE LOS PROCESOS DE MONTAJE O DESMONTAJE Y/O PRUEBAS RESPECTIVAS.

BIENES NO ASEGURADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA INDICANDO EN FORMA INDIVIDUAL SU VALOR ASEGURADO Y SU ESPECIFICACION EL AMPARO BAJO EL CUAL SE OTORGA COBERTURA, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS Y DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LOS SIGUIENTES BIENES:

- EL LOTE, SUELOS, TERRENOS, NI COSTOS DE ACONDICIONAMIENTO O MODIFICACIONES DE TERRENO; SIEMBRAS, BOSQUES, ARBOLES, RECURSOS MADEREROS, CULTIVOS EN PIE, AGUAS, PARQUES Y JARDINES NATUALES Y/O ORNAMENTALES.



- ANIMALES VIVOS.
- ARMAS Y/O MUNICIONES, MATERIALES EXPLOSIVOS
- AERONAVES, VEHÍCULOS A MOTOR QUE TENGAN O DEBAN TENER LICENCIA PARA TRANSITAR POR VÍA PÚBLICA; NAVES FLUVIALES O MARÍTIMAS DE CUALQUIER NATURALEZA, MAQUINARIA O EQUIPOS MÓVILES TALES COMO TRACTORES, MONTACARGAS, MOTO NIVELADORAS, BULLDÓZERS, RETROEXCAVADORAS, CARGADORES Y DEMÁS VEHÍCULOS O MAQUINAS A MOTOR.
- JOYAS, ALHAJAS, RELOJES Y METALES O PIEDRAS PRECIOSAS.
- PLATA LABRADA, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MEDALLAS, ESTAMPILLAS, MONEDAS O COLECCIONES, PIELES, OBRAS DE ARTE, MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO, AFECTIVO O HISTÓRICO, PRECOLOMBINOS.
- SOFTWARE (PROGRAMAS), ASI COMO LICENCIAS PARA UTILIZAR LOS MISMOS.
- POSTES, TORRES DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN O SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS, ANTENAS, EMISORAS DE RADIODIFUSIÓN Y ESTACIONES DE AMPLIFICACIÓN, RADARES, RADIO AYUDA
- PLANOS, CROQUIS, MANUSCRITOS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES, MODELOS O PROTOTIPOS.
- DOCUMENTOS DE CUALQUIER CLASE, RECIBOS, LIBROS DE CONTABILIDAD Y COMERCIO..
- AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS Y SUS ACCESORIOS.
- ADOQUINES, VIAS.

SECCIÓN III

DEFINICIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES

Bajo este contrato de seguro se entenderá con carácter general por cada uno de los términos relacionados a continuación, lo siguiente:



1. **ACOMPañANTE ARMADO:** Es la persona natural no empleado de la Copropiedad provisto de armas de fuego con los requisitos y salvoconducto vigente, con su correspondiente carga.
2. **ASEGURADO:** Es la persona jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, titular de interés asegurable objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la caratula de la póliza.
3. **BENEFICIARIO:** Es la persona natural o jurídica que, resulta titular del derecho a la indemnización, de ocurrir el siniestro y que debe estar plenamente determinada en la póliza o ser plenamente determinable.
4. **CONTENIDOS DE LA COPROPIEDAD:** Son los bienes que se relacionan en la carátula de la póliza, siempre que se encuentren dentro del edificio o copropiedad asegurada.

4.1 DINERO: Representado por billetes y monedas de curso legal colombiano.

4.2 EQUIPO ELECTRÓNICO: Equipos de oficina y todos los que sean indispensables para llevar a cabo la actividad de la copropiedad, cuya operación dependa de circuitos con componentes de naturaleza electrónica, tales como, equipos de cómputo e impresión, de telefonía, de medición, de citófonos, telefax, reguladores de voltaje, máquinas registradoras, calculadoras, fotocopadoras, televisores, equipos de sonido, sistemas de alarma, y monitores que sean del asegurado o se encuentren bajo su custodia y responsabilidad.

4.3 MAQUINARIA Y EQUIPO: Todo equipo cuya operación sea eléctrica, mecánica o electromecánica, tales como unidades de refrigeración, motores eléctricos o de combustión, compresores, motobombas, malacates, ascensores, transformadores, plantas eléctricas, acometidas eléctricas y demás instalaciones de similar naturaleza necesarias para el correcto funcionamiento de dichos equipos, que siendo de propiedad del asegurado o siendo responsable el asegurado en virtud de un contrato de arrendamiento, sean indispensables para llevar a cabo sus actividades en la copropiedad.



4.4 MEJORAS LOCATIVAS: Aquellos acabados y obras realizadas en el interior del edificio, adicionales, de modificación o complementarias a las que se encontraban en el momento en que se construyó el edificio.

4.5 MUEBLES Y ENSERES: Elementos adquiridos por la copropiedad para uso y desarrollo de la misma, tales como: escritorios, sillas, archivadores, estanterías, bibliotecas.

4.6 VIDRIOS Y UNIDADES FRÁGILES: Todos aquellos bienes de vidrio, cristal, porcelana, plástico, acrílico, tela, cuero, lona o de materiales sintéticos que formen parte integral del edificio o de los muebles y enseres de propiedad común, tales como, vidrios, espejos, vitrinas, unidades sanitarias, lámparas, domos, claraboyas, tejas, techos, avisos.

5. COPROPIEDAD: Es la Persona Jurídica sometida al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con la ley 675 de 2001 y demás normas concordantes, conformada por los propietarios de los bienes de dominio particular.

6. COPROPIETARIO: Es la persona natural o jurídica que ostenta el derecho de dominio sobre alguna unidad privada de la copropiedad.

Cuando se define copropietario se deberá entender no solo la persona que tiene el derecho de dominio sobre la unidad privada, sino su cónyuge, sus hijos y demás parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y primero civil.

7. EDIFICIO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: El conjunto de construcciones o bienes inmuebles que formen parte de los bienes comunes y sus obras anexas, tales como, estructura, pisos, muros, paredes, puertas, techos, vidrios, ventanas, instalaciones fijas, tales como redes de alcantarillado, agua, luz, teléfono, electricidad, refrigeración, calefacción y otras propias del edificio incluyendo las conexiones con las redes generales de distribución, siempre que se encuentren dentro del predio en donde se ubica el edificio.

También hacen parte del edificio, todos los elementos fijos que estén adheridos a los suelos, paredes, techos y que formen parte integrante de la estructura del edificio.

También hacen parte del edificio, las mallas, rejas, muros separadores solo si su función es la de cercar el edificio.



No se consideran parte del edificio los siguientes:

- g. Suelos y terrenos
- h. Bienes que formen parte del inmueble pero que sean de propiedad de los copropietarios.
- i. Obras civiles en proceso de construcción o partes del edificio en proceso de remodelación o reconstrucción.
- j. Cualquier clase de frescos o murales que, con motivo de decoración estén pintados en o formen parte del inmueble asegurado.

8. **ÍNDICE VARIABLE:** Es el porcentaje anual definido por el asegurado, con el cual se incrementan los valores asegurados con el fin de mantenerlos actualizados; este incremento aplica diariamente en 1/365 parte del índice variable definido y estipulado en la carátula de la póliza.

El porcentaje definido por el Asegurado no aplicará para:

- El valor asegurado de: Alimentos refrigerados, alojamiento temporal, renta dejada de percibir por el Asegurado, daños o averías de calentadores de agua, gastos por reposición de documentos.
- Gastos por: remoción de escombros, honorarios profesionales, de extinción del siniestro, para la preservación de bienes y gastos adicionales.

Es deber del tomador – asegurado, como conocedor de los bienes asegurados y titular del interés asegurable, mantener adecuadamente actualizados y reajustados los valores asegurados. Así las cosas, la aplicación de la regla proporcional o seguro insuficiente (infraseguro) puede llegar a presentarse.

9. **MENSAJERO PARTICULAR:** Es la persona natural, mayor de edad, vinculada mediante contrato de trabajo o al servicio de la copropiedad.
10. **TOMADOR:** Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con **SEGURESTADO**, actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y es a quien corresponden las obligaciones que de tal condición se deriva, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el asegurado.
11. **TERCEROS:** Es la persona natural o jurídica que resulta afectada o damnificada por el hecho de responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado de acuerdo con la ley.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

Para los efectos de este contrato de seguros, se asemeja este concepto para beneficiario, víctima o tercero afecto y causahabientes.

- 12. VALOR REAL:** Es la suma obtenida de la deducción del demerito por uso, vetustez, obsolescencia tecnológica, correspondientes el Valor de Reposición en el momento del siniestro.
- 13. VALOR DE RECONSTRUCCIÓN:** Es la cantidad de dinero que exigirá la reconstrucción de un inmueble nuevo igual al inmueble asegurado, con iguales áreas construidas y privadas, terminados y acabados, diseño, estructuras, ubicación incluyendo la adecuación de normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente vigentes.
- 14. VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO:** Es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo el costo de transporte, embalajes, gastos de montaje y derechos de nacionalización, si los hubiere, sin deducción alguna por demerito por uso, vetustez, obsolescencia tecnológica o cualquier otro concepto.
- 15. VEHÍCULOS:** el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

SECCIÓN IV GARANTÍAS GENERALES

Queda expresamente convenido que este seguro se celebra en virtud de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el asegurado, que durante su vigencia, se compromete a:

1. Amparo Básico de Incendio Todo Riesgo

No mantener en la copropiedad asegurada elementos azarosos, inflamables o explosivos, nucleares o radioactivos.



2. Amparo Básico de Manejo Global

- a. Practicar un arqueo o corte de cuentas trimestral de acuerdo con la vigencia de la póliza que conste por escrito.
- b. Verificar los datos contenidos en la hoja de vida tanto de los empleados como del administrador de la copropiedad (antecedentes penales, policivos, referencias laborales, entre otros) antes de su inclusión en la presente póliza.

3. Amparo Adicional de Equipo Eléctrico, Electrónico y/o Gas

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos, ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron contruidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, protección y funcionamiento de la maquinaria.

4. Amparo Adicional de Transportes de Valores

- a. Aplicar a este amparo todos los despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- b. Cuando sean transportados con mensajero particular, la suma remitida no excederá al equivalente en pesos colombianos del equivalente a 500 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- c. Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes y hasta 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero debe ir acompañado de una persona mayor de edad debidamente armada con salvoconducto.
- d. Cuando el despacho exceda el equivalente en pesos de 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes, el dinero será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en carro patrulla de la policía.

Estas garantías, sean o no sustanciales respecto del riesgo, deberán cumplirse estrictamente.

SEGURESTADO podrá dar por terminado este contrato de seguro, ante el incumplimiento de las garantías pactadas; tal terminación se llevará a cabo desde el momento de la infracción o podrá alegar su incumplimiento.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

SECCIÓN V

VALOR ASEGURABLE, VALOR ASEGURADO

1. VALOR ASEGURABLE

Se entenderá como Valor Asegurable, la cantidad de dinero bajo la cual se deben asegurar correctamente los bienes asegurados.

Los Valores Asegurables de los diferentes bienes amparados bajo la presente Póliza se determinarán de acuerdo con lo siguiente:

- a. AMPARO BÁSICO DE INCENDIO TODO RIESGO, HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO) Y TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI.**

El concepto de valor asegurable se aplicará de acuerdo con la clase de bienes asegurados así:

INMUEBLE/EDIFICIO: El 100% del Valor de reconstrucción,

BIENES MUEBLES: El 100% Valor de Reposición a nuevo.

- b. AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA O SIN VIOLENCIA, DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O GAS Y DE VIDRIOS PLANOS.**

El valor asegurable será Valor de Reposición a nuevo.

2 VALOR ASEGURADO O SUMA ASEGURADA APLICABLE A TODAS LAS COBERTURAS

Es la suma de dinero señalada en la carátula de la póliza y que corresponde a la máxima responsabilidad de **SEQUIRESTADO** en caso de siniestro, luego de aplicar deducible e infraseguro si es del caso.

2.1 AMPARO BÁSICO DE MANEJO GLOBAL

En caso de siniestro originado en uno o varios de los riesgos amparados, la responsabilidad de **SEQUIRESTADO** no excederá en ningún caso de \$5.000.000 por evento y/o por vigencia, menos el deducible pactado.



2.2 AMPARO BÁSICO DE PAGO DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

El valor señalado correspondiente a la cuota de administración mensual por muerte, la cual no debe superar un (1) salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), por un período de seis (6) meses.

2.3 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Valor Asegurado lo determinará el tomador y figurará en la carátula de la póliza.

2.4 AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES

La suma máxima por despacho establecida en la carátula de la póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**.

Entiéndase por “despacho” el envío por la Copropiedad por intermedio del mensajero (observando las garantías generales antes descritas), desde el mismo lugar y en un solo vehículo transportador con destino a una entidad financiera o recaudadora con el objeto de realizar consignaciones o pagos propios de la actividad de la Copropiedad y viceversa.

Cuando el medio de transporte sea mensajero, se entenderá por “despacho” el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar hasta un solo sitio y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por “despacho” la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

SECCIÓN VI LIQUIDACIÓN DE PÉRDIDAS

1. AMPARO BÁSICO DE INCENDIO TODO RIESGO; TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO O TSUNAMI; HUELGA, ASONADA,



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO).

1.1 INMUEBLE/EDIFICIOS

1.1.1 PÉRDIDAS TOTALES Y PARCIALES

La liquidación de daños o pérdidas para la parte correspondiente a los bienes de la Copropiedad se hará al valor de reconstrucción, sin tener en cuenta la aplicación de depreciación o demérito por uso.

El valor de la indemnización estará sujeto a la aplicación de infraseguro y el deducible.

1.2 CONTENIDOS

1.2.1 PÉRDIDAS TOTALES

En caso de Pérdida Total se indemnizará el valor de Reposición a nuevo.

1.2.2 PÉRDIDAS PARCIALES

En caso de pérdida o daños parciales se cubren los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro.

Estos gastos son: El costo de reparación o reemplazo, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, correrán a cargo del Asegurado.



Queda expresamente convenido y aceptado por el Asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado, **SEGURESTADO** pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones de dichas piezas o partes cuando era posible su comercialización, habiendo cumplido con ello, su obligación de indemnizar.

1.3 REPARACIONES PROVISIONALES

Si un bien asegurado objeto de amparo por esta póliza es reparado en forma provisional por el Asegurado después de sufrir un daño y continúa funcionando, **SEGURESTADO** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente.

La responsabilidad de **SEGURESTADO** también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de **SEGURESTADO**.

2. AMPARO ADICIONAL DE SUSTRACCIÓN SIN VIOLENCIA O CON VIOLENCIA

2.1 Pérdida Parcial

En caso de pérdida o daños parciales se cubren los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien en condiciones de operación similares a las existentes antes de ocurrir el siniestro.

2.2. Pérdida Total

Se indemnizará el Valor de Reposición a nuevo.

3 AMPARO ADICIONAL DE DAÑO INTERNO EN EQUIPO ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O GAS

3.1 Pérdida parcial

En caso de pérdida o daños parciales en este amparo se indemnizará el valor de los gastos en que se incurra necesariamente para dejar el bien en condiciones de operación similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, es decir, el valor de la reparación o adquisición del repuesto, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, así como el aceite usado en el transformador o interruptor eléctrico y el mercurio utilizado en el rectificador de corriente.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

No se aplicará depreciación o demérito por uso, pero si tendrá aplicación a que pueda dar lugar la definición de seguro insuficiente. De igual forma no se indemnizarán los mayores gastos en que incurra por cambios o mejoras no necesarios para la reparación que el Asegurado efectúe.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, se indemnizarán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, terrestre, aéreo, tiempo suplementario y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional estarán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

Queda expresamente convenido y aceptado por el Asegurado, que en caso de Pérdida Parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican y/o no se suministran en el mercado **SEGURESTADO** pagará al Asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones existentes en el mercado que fueren aportadas u obtenidas.

3.2 Pérdida total

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor a su **valor real** la pérdida se considerará como total.

En los casos de destrucción total del bien asegurado, la indemnización se realizará sobre el **valor real** que tuviere el bien en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, menos el deducible y sin detrimento de la aplicación a que pueda dar lugar la definición de seguro insuficiente.

El valor real corresponde al valor de reposición a nuevo, aplicando el valor de depreciación o demérito por uso.

Luego de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien expirará.



3.3 Reparación Provisional

Si un bien asegurado después de sufrir un daño, es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, **SEGURESTADO** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de **SEGURESTADO** también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de **SEGURESTADO**, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia, previo acuerdo con **SEGURESTADO**.

4 AMPARO ADICIONAL PARA VIDRIOS PLANOS

Si **SEGURESTADO** opta por reemplazar el vidrio destruido o averiado, el Asegurado está obligado a retirar a su costa y bajo su exclusiva responsabilidad las cortinas, persianas, rejas u otros elementos removibles que impidan la colocación del nuevo vidrio.

La indemnización del vidrio se hará por otro de iguales características o de las más semejantes si lo primero no fuere posible.

5 AMPARO ADICIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

- a. La responsabilidad de **SEGURESTADO** de cubrir los daños y perjuicios causados por el Asegurado y cuya causa sean un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "límite por evento".
- b. La máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** de cubrir dichos daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como límite por vigencia.
- c. Cuando en una cláusula o amparo adicional se estipule un sublímite por persona, por unidad asegurada, o por siniestro, cuya cobertura es objeto de la cláusula o amparo adicional, tal sublímite será el límite máximo de la indemnización.



6 AMPARO ADICIONAL PARA TRANSPORTE DE VALORES

Si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de **SEGURESTADO** tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional de seguro, los siguientes:

- a. El valor declarado por el remitente al transportador para los valores en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, está compuesto por el importe del valor en el lugar de su entrega al transportador, más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b. Si para los valores asegurados no se declara el valor al transportador o se declara a este un mayor valor indicado el límite máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, será el ochenta (80%) del valor de los mismos en el lugar de destino.
- c. Si el contrato de transporte relativo a los valores asegurados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75% del valor declarado de los valores, **SEGURESTADO** indemnizará al Asegurado por concepto de daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

SECCIÓN VII OTRAS CONDICIONES

1 SEGURO INSUFICIENTE (INFRASEGURO)

El seguro insuficiente tendrá aplicación en el momento de ocurrir cualquier pérdida y/o daño amparado, cuando el valor asegurable de los bienes afectados por un siniestro sea superior al establecido en la Carátula de la Póliza como valor asegurado.

En este caso el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o



daño. Cuando la póliza comprenda varios artículos, la presente condición es aplicable a cada uno de ellos de manera independiente.

Queda entendido que es el Tomador a quien le corresponde determinar y conformar los valores asegurados y el porcentaje de índice variable al momento de la celebración del contrato, y a mantenerlos actualizados durante la vigencia del seguro..

2 DEDUCIBLE

Es el estipulado para cada amparo/cobertura, el cual aparece especificado en la carátula de la póliza o en las presentes condiciones del seguro. Es el monto o porcentaje que invariablemente se deduce del daño indemnizable y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado o del Beneficiario.

Queda entendido y convenido que si como consecuencia de un solo siniestro se afectan varias de las coberturas de los amparos contratados por el Tomador, el DEDUCIBLE estipulado en la Carátula de la Póliza se aplicará para cada amparo por separado.

3. OBLIGACIONES DEL TOMADOR/ASEGURADO

Además de las obligaciones establecidas en el Código de Comercio, el tomador/asegurado tendrá las siguientes:

3.1. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO – NOTIFICACIÓN DE SUS CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **SEQUIRESTADO**, los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan a dicha celebración y que signifiquen en cambio en el estado del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación deberá hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del Tomador o del Asegurado. Si la modificación es extraña a la voluntad de estos, deberá notificarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume, transcurridos treinta (30) días hábiles contados desde el momento de la modificación.



**SEGUROS
DEL
ESTADO SA**

NIT. 860.009.578-6

Una vez notificada la modificación del riesgo en los términos arriba expuestos, **SEQUIRESTADO** podrá revocar el contrato de seguro o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima o en las condiciones del contrato.

La falta de notificación oportuna según los términos antes indicados, produce la terminación de este contrato.

3.2. PAGO DE LA PRIMA – TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA

El tomador del seguro está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Para todos los efectos legales el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirán la terminación automática del contrato y dará derecho a **SEQUIRESTADO** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.3. FRENTE AL SINIESTRO

A. Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación sobre la presente póliza, el Asegurado estará obligado a evitar su extensión y propagación y a proveer el salvamento de las cosas aseguradas.

B. El asegurado o el beneficiario estarán obligados a dar noticia a **SEQUIRESTADO** de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo hayan conocido o debido conocer. Este término podrá ampliarse, mas no reducirse por las partes. **SEQUIRESTADO** no podrá alegar el retardo o la omisión, si dentro del mismo plazo, interviene en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

C. El Asegurado está obligado a procurar a su costo y a entregar o poner de manifiesto a **SEQUIRESTADO**, todos los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes razonables que le sean requeridos en relación con la reclamación; así como también de facilitar la atención de cualquier demanda debiendo asistir a las audiencias y juicios a que haya lugar, suministrando pruebas, consiguiendo la asistencia de testigos y prestando toda la colaboración que sea necesaria en el curso de tales juicios.



Si se incumpliere cualquiera de estas obligaciones, **SEGURESTADO** solo podrá deducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE TRANSPORTE DE VALORES - GARANTÍAS

El Asegurado deberá realizar el reporte de los envíos bajo una de las siguientes Modalidades de Reporte escogidos:

- a. Declaraciones mensuales: si el amparo se pacta bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a **SEGURESTADO** la relación detallada de los valores movilizados, dentro de los (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados. Si vencido este plazo, el Asegurado no ha informado a **SEGURESTADO** los despachos transportados, **SEGURESTADO** no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.
- b. Cobro anual: si el amparo se pacta bajo esta modalidad el Asegurado informará a **SEGURESTADO** al inicio de la vigencia del seguro, la proyección de los valores que se esperan transportar durante la vigencia del seguro y sobre esta suma se calculará el costo del mismo, pero en todo caso se debe establecer una suma asegurada máxima por cada despacho.

En caso de siniestro el Asegurado debe suministrar a **SEGURESTADO** toda la información que le permita verificar el comportamiento de la proyección anual y si esta resulta ser mayor a la informada inicialmente, se procederá a la elaboración del documento de cobro de la prima correspondiente.

5. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado, administradores o representantes legales o con su participación o complicidad.



- b. Cuando la reclamación presentada por el asegurado – beneficiario fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- c. Cuando al dar noticia del siniestro, el asegurado omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- d. Cuando el Asegurado renuncia a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

6. DERECHOS DE SEGURESTADO EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, **SEGURESTADO** podrá:

- a. Ingresar al edificio – copropiedad en donde ocurrió dicha pérdida o daño material, para realizar las labores de ajuste llegado el caso.
- b. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Queda entendido que en ningún caso estará obligado a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni el Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a **SEGURESTADO**.

7. DISMINUCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO

El valor asegurado se entenderá reducido, desde el momento de ocurrencia del siniestro en el importe de la indemnización pagada por **SEGURESTADO**.

Si la póliza comprendiere varios bienes asegurados la reducción se aplicará a cada uno de los bienes que resulten afectados.

La suma asegurada se entenderá restablecida en la cantidad pagada de la indemnización, a partir de la fecha en que se efectuó el pago de la prima correspondiente al monto restablecido. Este restablecimiento no se otorga para la sección de HUELGA, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN



CIVIL O POPULAR; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (INCLUYENDO SABOTAJE Y TERRORISMO)

8. REVOCACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

Este contrato podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

Por **SEQUIRESTADO**, en cualquier momento mediante noticia escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. En este caso el Asegurado tendrá derecho a la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del contrato.

Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a **SEQUIRESTADO**.

9. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que alguna de las partes en desarrollo de este contrato realice, deberá hacerse por escrito y enviada a la otra dirección registrada en la póliza o sus anexos.